

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

G/SPS/R/26

27 de mayo de 2002

(02-2908)

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

RESUMEN DE LA REUNIÓN CELEBRADA DEL 19 AL 21 DE MARZO DE 2002

Nota de la Secretaría

I. ADOPCIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

1. El Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (denominado en adelante "el Comité") celebró su vigésima tercera reunión los días 19 al 21 de marzo de 2002. Presidió la reunión el Sr. William Ehlers (Uruguay). Se adoptó el orden del día reproducido en el aerograma WTO/AIR/1741 y WTO/AIR/1741/Corr.1, con ciertas modificaciones. El Presidente dio la bienvenida a China y al Territorio Aduanero Distinto de Taiwán, Penghu, Kinmen y Matsu como nuevos miembros del Comité.

II. APLICACIÓN DEL ACUERDO

a) Información facilitada por los Miembros

i) Actividades de los Miembros

Situación de la fiebre aftosa en el Reino Unido - Información de las Comunidades Europeas

2. Al informar sobre la evolución positiva de la situación de la fiebre aftosa, el representante de las Comunidades Europeas señaló que el 21 de enero de 2002 la Oficina Internacional de Epizootias había declarado oficialmente al Reino Unido libre de la fiebre aftosa sin vacunación. Así pues, los 15 Estados miembros de la Unión Europea estaban libres de la fiebre aftosa, incluidos los Estados miembros afectados por el brote de comienzos de 2001.

Suspensión de las medidas en relación con la fiebre aftosa en algunas provincias de la Argentina - Información de las Comunidades Europeas

3. El representante de las Comunidades Europeas informó de la suspensión de las medidas en relación con la fiebre aftosa adoptadas el 13 de marzo de 2001 contra algunas provincias de la Argentina. El 1º de febrero de 2002 se habían autorizado las importaciones de carne de bovino fresca, deshuesada y madurada procedente de todas las provincias de la Argentina, excepto de Santiago del Estero, Córdoba y La Pampa; posteriormente, también se habían suspendido ya las medidas relativas a esas provincias restantes. A diferencia de ciertos Miembros que seguían aplicando restricciones relativas a la fiebre aftosa contra las exportaciones de la CE, la actuación de la CE era un ejemplo de cómo se podía hacer frente entre interlocutores comerciales a un brote importante de una enfermedad con una perturbación mínima del comercio. El representante del Brasil observó que su país también seguía afrontando obstáculos injustificados al comercio, aun cuando la situación de la fiebre aftosa en el Brasil estaba bajo control.

Situación de la fiebre aftosa - Información de la Argentina

4. El representante de la Argentina informó sobre la evolución de la situación de la fiebre aftosa en 2001 y los primeros meses de 2002. El plan nacional para la erradicación de esta enfermedad se había aplicado el 5 de abril de 2001 y abarcaba restricciones transitorias, transparencia en la comunicación del brote (en el interior y el exterior), coordinación con los organismos no gubernamentales y un programa de vacunación masiva. Hasta el momento se habían detectado 2.126 brotes de fiebre aftosa, registrándose la incidencia más alta en mayo de 2001. Desde febrero de 2002 no se había notificado ningún nuevo brote de fiebre aftosa en ningún lugar de la Argentina.

Lucha contra la encefalopatía espongiforme bovina (EEB) - Declaración de los Estados Unidos

5. El representante de los Estados Unidos facilitó nueva información sobre las conclusiones de un informe del Centro de Harvard para el Análisis del Riesgo que confirmaba la solidez y eficacia de las medidas de lucha de los Estados Unidos contra la entrada y la propagación de la EEB. Observó que, tras 10 años de vigilancia y lucha, no había indicios de EEB u otras encefalopatías espongiformes transmisibles (EET) en el ganado bovino. Además, el análisis de Harvard había puesto de manifiesto que los Estados Unidos oponían una gran resistencia a la introducción o establecimiento de la EEB o de alguna EET similar. El análisis del riesgo de Harvard estaba a disposición general en la página Web del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos y contenía información útil sobre los posibles canales de introducción o propagación de estas enfermedades. Los Estados Unidos pedían a los Miembros que utilizaran las conclusiones del informe de Harvard cuando adoptasen decisiones relativas a la lucha contra la EEB que pudieran afectar a las exportaciones de los Estados Unidos.

ii) Solicitudes de información

Prohibición de importaciones de alimento para mascotas en Turquía - Solicitud de información de Hungría

6. El representante de Hungría declaró que en marzo de 2001 Turquía había prohibido las importaciones de alimento para mascotas procedentes de todos los países europeos, como resultado de la epidemia de EEB. Aunque Hungría era un país libre de EEB, las autoridades turcas la habían incluido en la cobertura de la prohibición debido a su preocupación por una infección cruzada. Tras la explicación facilitada por las autoridades de Turquía en junio de 2001, las empresas húngaras habían dejado de utilizar materias primas obtenidas de rumiantes en las mezclas destinadas a alimento de mascotas. Sin embargo, la prohibición contra las exportaciones húngaras seguía en vigor. El representante de Hungría preguntó dónde se había publicado el reglamento de Turquía y cuándo se había notificado a la OMC. Pidió una explicación sobre la justificación científica que respaldaba la prohibición de las importaciones y preguntó si los proveedores turcos recibían igual trato que los extranjeros. El representante de Turquía respondió que el problema tal vez se había producido a resultas de algún análisis de laboratorio que se hubiera perdido, puesto que no había en vigor una prohibición de las importaciones. Una vez facilitada la información, los procedimientos de importación estarían completos. Los representantes de los Estados Unidos y las Comunidades Europeas respaldaron las observaciones formuladas por Hungría y pidieron que Turquía los mantuviera al corriente de las novedades.

- b) Preocupaciones comerciales específicas
 - i) Cuestiones nuevas

Condiciones de importación impuestas a las clementinas por los Estados Unidos - Preocupaciones de las Comunidades Europeas

7. El representante de las Comunidades Europeas declaró que el 30 de noviembre de 2001 el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había anunciado una prohibición temporal inmediata de las importaciones de cítricos procedentes de España tras la notificación de dos detecciones de larvas vivas de la mosca de la fruta. El descubrimiento se había hecho en clementinas tratadas en frío procedentes de España almacenadas muy cerca de fruta de otras procedencias y posiblemente incluso mezcladas con ellas. Las larvas no se habían detectado en las inspecciones oficiales, sino por clientes al por menor. Hasta el momento, las autoridades españolas no habían recibido ninguna información oficial con respecto al hallazgo de las larvas vivas.

8. Las importaciones de cítricos españoles a los Estados Unidos se habían realizado en conformidad con un protocolo acordado en 1987 que preveía una inspección previa a la expedición, tratamiento en frío, controles en el punto de entrada y medidas que se habrían de adoptar en caso de detección de plagas. Sólo se habían encontrado 17 larvas muertas entre las 11.950 piezas de fruta exportadas hasta la imposición de la prohibición ya mediada la estación; las larvas habían muerto gracias a la eficacia del tratamiento en frío. El representante de las Comunidades Europeas consideraba la medida de los Estados Unidos desproporcionada para la magnitud y la naturaleza del caso, teniendo en cuenta las repercusiones sobre el comercio, y discriminatoria porque otros proveedores extranjeros, que también utilizaban el tratamiento en frío, podían seguir exportando clementinas a los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas también estaban consternadas por la decisión de los Estados Unidos de estudiar una revisión del procedimiento de tratamiento en frío y de dictar la correspondiente norma final, procedimiento que llevaría un tiempo considerable. Las importaciones se podían prohibir instantáneamente sin prueba alguna, pero la reanudación del comercio requería procedimientos lentos y difíciles. Pidió a las autoridades de los Estados Unidos que suspendieran inmediatamente la prohibición que pesaba sobre las clementinas españolas.

9. El representante de los Estados Unidos informó de que las larvas vivas de la mosca de la fruta se habían detectado el 20 de noviembre de 2001 en Carolina del Norte, el 27 de noviembre en Maryland y el 30 de noviembre en Arizona. Las detecciones habían tenido lugar en cinco Estados del país, desde Nueva Jersey a California, en puertos de entrada y puntos de venta al por menor y habían sido confirmadas por profesionales, que en todos los casos habían rastreado su procedencia hasta los envíos de clementinas españolas. En respuesta al riesgo que planteaba esta destructiva plaga agrícola, el Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había advertido a la Embajada de España en Washington y al Servicio Español de Cuarentena Fitosanitaria en Madrid de que se suspenderían las importaciones de clementinas. En la decisión de urgencia de los Estados Unidos se habían tenido en cuenta las normas internacionales vigentes sobre protección fitosanitaria de urgencia y las obligaciones en el marco de la OMC.

10. Los Estados Unidos habían seguido permitiendo la importación de clementinas, sujeta a los tratamientos aprobados, de otros países en los que la mosca de la fruta era endémica. A pesar del considerable aumento de las actividades de inspección de la mosca de la fruta, no se habían detectado en expediciones de países distintos de España. Se habían realizado intercambios de expertos técnicos con España, pero no se había identificado el origen del problema. Una posibilidad era que la causa fuese la existencia de una población de moscas insólitamente densa en la región de cultivo. El representante de los Estados Unidos expresó su frustración por la falta de receptividad de los funcionarios españoles ante las solicitudes de información de las autoridades técnicas de su país

acerca de la lucha contra la mosca de la fruta sobre el terreno. Los Estados Unidos estaban trabajando de manera oportuna y completamente transparente a fin de permitir la reanudación de las exportaciones en la siguiente estación.

Restricciones de los Estados Unidos a las importaciones de carne de porcino - Preocupaciones de las Comunidades Europeas

11. El representante de las Comunidades Europeas señaló a la atención del Comité la notificación G/SPS/N/USA/214/Add.1, que reconocía que Portugal estaba libre de la peste porcina africana. El texto de la notificación de los Estados Unidos daba la impresión errónea de que Portugal estaba "en una región infectada por la peste porcina clásica", siendo así que la OIE había reconocido que Portugal estaba libre de esta enfermedad. Varios Estados miembros de la CE seguían figurando en la lista de los Estados Unidos de países infectados por la peste porcina clásica sólo a causa de retrasos en el procedimiento legislativo estadounidense para la reclasificación, posiblemente por razones políticas. El representante de las Comunidades Europeas confiaba en que se publicara en breve una norma definitiva relativa a la peste porcina clásica. Las Comunidades Europeas habían firmado un acuerdo veterinario bilateral con los Estados Unidos en 1999 en el entendimiento de que era inminente una norma definitiva. El representante de los Estados Unidos señaló que se había informado de un brote de peste porcina africana en Portugal en 1999 y que el 7 de enero de 2000 los Estados Unidos habían notificado las medidas adoptadas a este respecto. A pesar del cambio en la situación de la peste porcina africana, no se había podido reanudar la exportación de productos porcinos a los Estados Unidos debido a la presencia de otras enfermedades animales. Declaró que los Estados Unidos tenían preocupaciones científicas legítimas en relación con la peste porcina clásica en las Comunidades Europeas, tras los recientes brotes habidos en Alemania, España y Luxemburgo.

Reglamentaciones de China que afectan al comercio de productos agropecuarios derivados de la biotecnología moderna - Preocupaciones de los Estados Unidos

12. El representante de los Estados Unidos reconoció el derecho de China a establecer un régimen normativo para los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos, pero expresó honda preocupación por las medidas que había propuesto. El 7 de enero de 2002, el Ministerio de Agricultura de China había comunicado, sin previo aviso, la aplicación de reglamentos para la gestión de los organismos modificados genéticamente (OMG), publicados inicialmente el 6 de junio de 2001. La entrada en vigor de los reglamentos, divididos en tres categorías (etiquetado de OMG, aprobación interna de OMG e importaciones de OMG), estaba prevista para el 20 de marzo de 2002. Los reglamentos exigían la aprobación previa a la comercialización y el etiquetado obligatorio de los productos obtenidos por medios biotecnológicos. Las empresas deben exigir un certificado de inocuidad de cada uno de esos productos y una licencia de importación para cada expedición que contenga productos agropecuarios de este tipo. El Ministerio de Agricultura había indicado que se controlaría cada expedición para garantizar que la documentación y el etiquetado correspondiesen al producto. Las importaciones indicadas como no biotecnológicas sólo se controlarían aleatoriamente. No estaba claro si los reglamentos se aplicaban o no a los productos elaborados. El representante de los Estados Unidos declaró que China no había notificado estos reglamentos a la OMC, privando a los Miembros interesados de ésta de la oportunidad de formular observaciones. Subrayó la importancia de que China, como nuevo Miembro de la OMC, cumpliera sus obligaciones relativas a la transparencia y esperaba con interés la notificación de estas medidas al Comité. En opinión de los Estados Unidos, ciertos aspectos de los nuevos reglamentos de China en relación con la biotecnología no parecían estar en conformidad con las normas de la OMC ni basarse en principios científicos y parecían establecer procedimientos de aprobación diferentes para los productos de importación y los nacionales. Los Estados Unidos acogían con satisfacción las medidas provisionales dictadas el 11 de marzo de 2002 que agilizaban las medidas para la importación de productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos hasta el 20 de diciembre de 2002.

13. El representante del Canadá insistió en que los Miembros tenían derecho a establecer regímenes para la gestión de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, pero compartía la preocupación de los Estados Unidos ante el hecho de que estas medidas no se hubieran notificado a la OMC. Los representantes de la Argentina y Australia se asociaron también a las preocupaciones relativas a la notificación de las medidas aplicadas por China a los organismos modificados genéticamente.

14. El representante de China señaló que la inquietud generalizada que suscitaba en su país la inocuidad de los productos y alimentos agropecuarios había llevado a su Gobierno a promulgar disposiciones reglamentarias en mayo de 2001. Dado que China no era en ese momento Miembro de la OMC, no tenía la obligación de notificarlas. El representante de China declaró que en enero de 2002 se habían dictado tres medidas reglamentarias para aplicar estas disposiciones relativas a los OMG y que su Gobierno tenía intención de notificarlas una vez que se hubiera ultimado la versión inglesa. Recordó que durante los últimos meses se habían celebrado consultas bilaterales entre las principales partes afectadas y que se había implantado medidas provisionales a fin de que no resultase perturbado el comercio normal.

Restricciones del Japón a los productos de la carne como consecuencia de la fiebre aftosa - Preocupaciones de las Comunidades Europeas

15. El representante de las Comunidades Europeas declaró que la lentitud de los procedimientos administrativos había causado perturbaciones injustificadas del comercio de algunos Estados miembros de la CE con el Japón. A pesar del reconocimiento formal de la OIE de que los Estados miembros de la CE estaban libres de la fiebre aftosa, los procedimientos del Japón para el reconocimiento de esta situación se alargaban interminablemente. Las Comunidades Europeas habían hecho todo lo posible para cumplir las prescripciones japonesas y estaban decepcionadas por el hecho de que el Japón no hubiera comenzado el proceso de reapertura hasta después de la declaración oficial por la OIE de que sus Estados estaban libres de la fiebre aftosa el 19 de septiembre de 2001. Además, el propio proceso de reapertura era lento, habiéndose pedido a un Estado miembro en seis ocasiones distintas que presentase información completa, a pesar de que todas las preguntas habían recibido la debida respuesta. La combinación de lo anterior con el retraso en la organización de una misión de inspección japonesa había demorado innecesariamente la reapertura del mercado. Además, las Comunidades Europeas estimaban que el uso de cuestionarios sólo estaba justificado en el momento del brote y que las prescripciones de importación se debían establecer claramente desde el comienzo. A este respecto, el representante de las Comunidades Europeas pidió una indicación del plazo adicional que necesitaría el Japón para reconocer la situación de inexistencia de fiebre aftosa en la CE.

16. El representante de las Comunidades Europeas indicó además que se había producido un problema semejante con respecto a la peste porcina clásica. Aunque se habían cumplido todas las condiciones de importación del Japón, este país no aceptaba el reconocimiento de la regionalización de partes de países anteriormente afectados por la peste porcina clásica.

17. El representante del Japón observó que la evaluación del riesgo de la fiebre aftosa se había retrasado debido a las respuestas tardías de Francia, Irlanda y los Países Bajos. Con respecto a la peste porcina clásica, el Japón había aceptado aplicar a Alemania el concepto de regionalización en septiembre de 2002, porque entonces la enfermedad se limitaba sólo a Renania-Palatinado. Cuando la enfermedad se había propagado a otros lugares, el Japón había considerado que ya no procedía aplicar el concepto de regionalización. Como consecuencia de la evolución de la situación de la enfermedad, los requisitos zoonosarios estaban en proceso de modificación y a su debido tiempo se informaría a la Embajada de Alemania.

Restricciones de Colombia debidas a la fiebre aftosa - Preocupaciones de la Argentina

18. El representante de la Argentina explicó los problemas que encontraba su país para exportar productos a Colombia debido a las restricciones impuestas por ésta el 26 de septiembre de 2001, a raíz de los brotes de fiebre aftosa en la Argentina. Colombia había acordado que la Argentina podía exportar productos a los cuales se pudiese aplicar técnicas de atenuación del riesgo conforme al código de la OIE, y el 17 de octubre de 2001 había dado a conocer nuevas medidas especificando los productos elaborados que se podía importar. Una visita de inspección de los servicios sanitarios colombianos a finales de octubre de 2001 había complementado la información facilitada por los servicios argentinos. Sin embargo, la Argentina no podía exportar los productos en cuestión debido a las continuas peticiones de información formuladas por sus contrapartes colombianas. El representante preguntó a Colombia cuándo podría cambiar esta situación.

19. El representante de Colombia señaló que su Gobierno había recibido las observaciones y preguntas formuladas por la Argentina en noviembre de 2001 y en marzo de 2002 y que había respondido a ellas. La Argentina no tenía establecimientos autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para exportar productos de riesgo a Colombia. Las autoridades colombianas estaban examinando los métodos de elaboración y producción aplicados en los establecimientos argentinos para inactivar el virus en los materiales de riesgo y, si fuesen satisfactorios, los establecimientos argentinos recibirían la autorización necesaria del ICA.

Restricciones de Venezuela debidas a la fiebre aftosa - Preocupaciones de la Argentina

20. El representante de la Argentina pidió a Venezuela que aceptase las importaciones de productos de origen animal procedentes de su país a los que se habían aplicado los procedimientos de atenuación del riesgo que figuraban en el Código Zoosanitario de la OIE. La representante de Venezuela declaró que la Argentina no figuraba como zona libre de la fiebre aftosa en el Boletín de la OIE de 17 de marzo de 2002 y recordó la información de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP), de fecha 6 de marzo de 2002, sobre la aparición de un nuevo brote de fiebre aftosa en la Argentina.

Restricciones de Chile a la importación de comida para mascotas - Preocupaciones de la Argentina

21. El representante de la Argentina se refirió a la notificación G/SPS/N/CHL/104 de Chile, relativa a un proyecto de norma para las importaciones de comida para mascotas que contuviese harina de carne y de huesos de rumiantes. Dicho proyecto de norma exigiría que estos productos se sometieran a un tratamiento térmico, según lo dispuesto por la OIE. La preocupación de la Argentina, como se detallaba en el documento G/SPS/GEN/302, era que el requisito fuese más estricto que los parámetros internacionales de referencia y careciese de un fundamento científico y un análisis del riesgo suficientes para justificar este nivel de protección más alto. Observó que el Comité director científico de la UE había otorgado a la Argentina un nivel de clasificación 1, es decir, "altamente improbable que el ganado doméstico esté infectado (en forma clínica o preclínica) por el agente de la EEB".

22. El representante de los Estados Unidos declaró que su país había facilitado observaciones a las autoridades chilenas. Señaló que el Código Zoosanitario de la OIE no recomendaba que los países libres de EEB realizaran el tratamiento descrito en la notificación y que esperaba que las autoridades chilenas tuvieran en cuenta las conclusiones del análisis del riesgo de Harvard.

23. El representante de Chile insistió en que había que hacer una distinción entre países libres de la EEB y países libres de las EET; el proyecto de medida chileno abarcaba también a los segundos. Aclaró además que los procedimientos habían de aplicarse a las materias primas utilizadas en la comida para mascotas, no al producto final.

Restricciones de China a la importación de manzanas, peras y cítricos - Preocupaciones de la Argentina

24. El representante de la Argentina observó que se estaban celebrando consultas bilaterales con las autoridades chinas para superar las dificultades relativas a la exportación de manzanas, peras y cítricos a China debido a las restricciones impuestas por este país a causa de la mosca de la fruta. Se estaban utilizando diversos procedimientos, entre ellos el tratamiento en frío, para superar estas dificultades. Pidió que las autoridades chinas proporcionasen una lista de preguntas pendientes en relación con la evaluación del riesgo y nuevas solicitudes de información.

25. El representante de China explicó que no se había informado de la presencia en su país de la mosca mediterránea de la fruta ni de la mosca sudamericana de la fruta y que había que adoptar medidas eficaces para impedir su entrada, habida cuenta de su poder de destrucción. En una evaluación del riesgo realizada por expertos chinos se había llegado a la conclusión de que el riesgo de introducción de estas plagas procedentes de la Argentina era alto. China había pedido a la Argentina que facilitase datos sobre la eficacia del tratamiento en frío contra la mosca de la fruta y que demostrase que podía proporcionar un nivel de protección equivalente al de las importaciones procedentes de zonas libres de plagas. Observó que no era practicable el establecimiento de zonas libres de todas las plagas, como se reconocía en la norma de la CIPF, y que había países en los que se efectuaban investigaciones avanzadas sobre la lucha contra la mosca de la fruta y la cuarentena que no aceptaban importaciones procedentes de países con antecedentes de la plaga, aunque a la razón estuviesen libres de ella. China estaba dispuesta a entablar conversaciones técnicas bilaterales y a realizar investigaciones conjuntas con la Argentina sobre esta cuestión.

Licencias de importación de Panamá para los productos agropecuarios - Preocupaciones del Canadá

26. El representante del Canadá declaró que había en curso reuniones de alto nivel entre autoridades canadienses y panameñas en relación con la automaticidad de los procedimientos de Panamá para el trámite de licencias de importación. El representante de Panamá señaló que las autoridades de su país estaban examinando las preocupaciones del Canadá.

Restricciones de Venezuela a la importación de patatas, setas frescas, tomates frescos, huevos fecundados, pollos de un día y productos cárnicos - Preocupaciones de Colombia

27. El representante de Colombia declaró que Venezuela no concedía certificados sanitarios para las patatas, las setas frescas, los tomates frescos, los huevos fecundados, los pollos de un día y los productos cárnicos. Pidió que Venezuela notificase la medida que justificaba la concesión discrecional o la no expedición de certificados sanitarios para las exportaciones colombianas. Aunque se concedían certificados sanitarios para la importación de patatas elaboradas en contingentes discretos con derechos reducidos, no se concedían para las patatas de mesa, lo cual había reducido en un 40 por ciento las exportaciones colombianas a Venezuela durante el período de 2000-2001. De manera análoga, si bien se concedían certificados sanitarios para la importación de huevos con fines industriales, no se expedían para los huevos destinados al consumo humano. No se daban razones de la denegación de los certificados sanitarios para las setas frescas. Desde el final de 1998 se aplicaban restricciones a las exportaciones colombianas de carne de bovino, porcino y productos cárnicos elaborados. A pesar de la visita de inspección realizada en septiembre de 2001 por funcionarios del Ministerio de Sanidad de Venezuela a diversos mataderos y cámaras frigoríficas de Colombia, no se había concedido el reconocimiento a estas instalaciones. La concesión de certificados sanitarios era esporádica, incluso para instalaciones certificadas por las autoridades venezolanas. Se concedían muy pocos permisos sanitarios para los tomates frescos. Pidió a Venezuela que notificase la medida que justificaba la aplicación de estas restricciones o que solucionara estas cuestiones.

28. El representante de Chile señaló que el uso de certificados sanitarios para las importaciones no se ajustaba a las obligaciones en el marco del Acuerdo MSF. El representante de los Estados Unidos respaldó las observaciones formuladas por Colombia y señaló que las exportaciones de su país habían tropezado con problemas debido a la denegación o el retraso de los certificados sanitarios y fitosanitarios discrecionales de las autoridades venezolanas. Estas restricciones parecían estar concebidas para proteger a los productores venezolanos y eran contrarias al Acuerdo MSF y a otros Acuerdos de la OMC. El Canadá se sumó también a las observaciones de Colombia.

29. La representante de Venezuela facilitó detalles de los niveles de importación de patatas, setas y tomates frescos en 2001, que ponían de manifiesto que se estaban concediendo licencias de importación. Señaló que Venezuela había suspendido temporalmente a partir de enero de 2002 la concesión de licencias sanitarias y fitosanitarias para los huevos fecundados y los pollos de un día debido a un brote de peste aviar en Colombia, enfermedad exótica en Venezuela. El 8 de febrero de 2002 se había suspendido la prohibición aplicada a los huevos fecundados. La notificación de la supresión de las restricciones aplicadas a los pollos de un día se había realizado el 7 de marzo de 2002. En cuanto a los productos cárnicos, observó que su país importaba regularmente bovinos para carne en pie, bovinos sacrificados y elaborados y productos de porcino. En respuesta a las observaciones de otros Miembros, declaró que era importante no confundir los problemas de capacidad y organización administrativa con el régimen discrecional de licencias.

Restricciones del comercio de Bolivia debido a la fiebre aftosa - Preocupaciones de la Argentina

30. Como resultado de los progresos en las consultas bilaterales con la delegación boliviana, el representante de la Argentina declaró que pospondría sus observaciones sobre esta cuestión y que en la siguiente reunión presentaría al Comité una actualización sobre los progresos para su solución.

ii) Cuestiones planteadas anteriormente

Restricciones impuestas por las Comunidades Europeas a la harina de pescado - Preocupaciones del Perú

31. El representante del Perú declaró que las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas en diciembre de 2000 contra la utilización de harina de pescado eran injustificadas. Las Comunidades Europeas reconocían que la harina de pescado no suponía ningún riesgo de EEB para la salud de las personas o los animales, pero mantenían la medida debido al denominado riesgo de contaminación cruzada o adulteración. La medida no tenía justificación científica y despertaba dudas en otros países, por ejemplo la Federación de Rusia, que tenían un efecto negativo en el comercio de la harina de pescado. Además, como la medida comunitaria se había prorrogado indefinidamente, no se podía seguir justificando como medida provisional. El representante del Perú consideraba que había falta de voluntad política de las Comunidades Europeas para solucionar este problema.

32. El representante de las Comunidades Europeas recordó la declaración que había formulado en la reunión de noviembre del Comité MSF (G/SPS/R/25, párrafos 16 y 17). La medida se mantenía debido a casos comprobados de contaminación cruzada descubiertos mediante el sistema de detección de la CE. Un instrumento que podría contribuir a solucionar esta cuestión sería una prueba fidedigna que pudiera distinguir entre harinas de mamíferos y harinas de pescado, pero lamentablemente, aunque se estaba trabajando en su concepción, no existiría en un futuro próximo. El representante de las Comunidades Europeas insistió en su petición de que el Perú proporcionase pruebas de distorsión del comercio debido a la medida comunitaria, puesto que en las estadísticas del comercio de la UE no aparecía ninguna distorsión.

Proceso de aprobación de la biotecnología agrícola en la CE - Preocupación de los Estados Unidos

33. El representante de los Estados Unidos recordó las observaciones que había hecho en la reunión anterior (G/SPS/R/25, párrafo 102) y declaró que no se habían realizado progresos a propósito del sistema de aprobación de la CE, a pesar de las declaraciones formuladas por diversos funcionarios de la Comisión. La moratoria de hecho había provocado la pérdida de más de 200 millones de dólares EE.UU. al año en exportaciones agropecuarias de los Estados Unidos. Acogía con satisfacción la nueva información facilitada por los funcionarios de la Comisión en febrero de 2002 de que el proceso de aprobación se reanudaría más adelante en el año en curso. Seguía aumentando la frustración entre los círculos comerciales y políticos de los Estados Unidos. Si bien su Gobierno veía con agrado el establecimiento de una autoridad europea para la seguridad de los alimentos, observó que no resolvía el problema fundamental de que los distintos Estados miembros de la CE supeditaban el proceso de aprobación a preocupaciones políticas, sin tener en cuenta los principios científicos ni la adopción de decisiones normativas correctamente fundadas.

34. El representante del Canadá respaldó las observaciones de los Estados Unidos y observó que la moratoria de la CE de marzo de 1998 representaba una prohibición de hecho de una gran variedad de productos y que, por consiguiente, no sólo infringía el Acuerdo MSF, sino también el artículo XI del GATT. El representante de la Argentina se sumó a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y el Canadá.

35. El representante de las Comunidades Europeas señaló la inexistencia de procedimientos en el plano internacional para la aprobación de estos tipos de productos. Las Comunidades Europeas seguían de cerca la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre Biotecnología. Se habían realizado considerables esfuerzos para reunir un cuerpo de legislación armonioso, a fin de establecer un procedimiento de autorización de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, con objeto de ofrecer al productor certeza jurídica y transparencia. La Autoridad para la Inocuidad de los Alimentos de la CE, establecida recientemente, se encargaba de la evaluación y la comunicación del riesgo, pero se necesitaba más tiempo para completar la labor en el Parlamento Europeo y los Estados miembros.

Medidas de importación del Japón relativas a la niebla del peral y del manzano - Preocupaciones de los Estados Unidos

36. El representante de los Estados Unidos recordó las observaciones que había formulado en la última reunión del Comité (G/SPS/R/25, párrafo 9) a propósito de las restricciones de cuarentena aplicadas por el Japón a las exportaciones de manzanas de los Estados Unidos, las cuales prohibían las importaciones de manzanas de huertos en los que se hubiera detectado la niebla del peral y del manzano y disponían: la inspección tres veces al año de los huertos estadounidenses para investigar la presencia de la niebla del peral y del manzano, la descalificación para la exportación si se detectaba la enfermedad en una zona intermedia de 500 metros alrededor del huerto y el tratamiento con cloro después de la cosecha. Los Estados Unidos consideraban que estas restricciones no eran compatibles con las obligaciones del Japón en virtud del artículo XI del GATT y de los párrafos 2 y 3 del artículo 2, los párrafos 1, 2, 3 y 6 del artículo 5, los párrafos 1 y 2 del artículo 6, el artículo 7 y el Anexo B del Acuerdo MSF. Los Estados Unidos habían solicitado celebrar consultas en virtud de los artículos 1 y 4 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias el 1º de marzo de 2002.

37. Los representantes de Nueva Zelandia y las Comunidades Europeas expresaron también la opinión de que las restricciones que imponía el Japón a las manzanas eran más restrictivas del comercio de lo necesario y manifestaron su interés en la solución de esta cuestión.

38. El representante del Japón explicó que el riesgo de introducción de la niebla del peral y del manzano era muy grave. Los Estados Unidos no habían proporcionado al Japón pruebas científicas suficientes que aconsejaran modificar sus medidas fitosanitarias. En una reunión bilateral de expertos celebrada en octubre de 2001, el Japón había señalado los datos que necesitaba. El Japón tomaba nota de la petición de los Estados Unidos de celebrar consultas y confiaba en que los Estados Unidos proporcionarían los datos técnicos necesarios para poder solucionar este asunto.

Evaluación por parte de Australia del riesgo inherente a la importación de uvas de mesa - Preocupaciones de los Estados Unidos

39. El representante de los Estados Unidos informó de que, tras la celebración de consultas, Australia y los Estados Unidos habían acordado una serie de procedimientos de gestión del riesgo que permitirían la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Las prácticas de gestión del riesgo se volverían a evaluar después de un año. La representante de Australia expresó su satisfacción por este resultado mutuamente aceptable.

Restricciones de Chile a la importación de carne de bovino congelada - Preocupaciones de la Argentina

40. El representante de la Argentina se refirió a la notificación G/SPS/N/CHL/102 de Chile sobre los controles aplicables a la carne fresca y congelada. Chile permitiría las importaciones procedentes de países pertenecientes a cualquiera de las dos categorías siguientes: libres de la fiebre aftosa sin vacunación o libres de la fiebre aftosa con vacunación. El proyecto de reglamento chileno no permitía la importación de carne de bovino fresca o congelada de países con zonas infectadas por la fiebre aftosa. Así pues, el requisito era más riguroso que el Código Zoosanitario de la OIE, que permitía las importaciones de países con fiebre aftosa si se aplicaban procedimientos de atenuación del riesgo. La Argentina pedía a Chile que modificara su proyecto de reglamento para que tuviera en cuenta el código de la OIE o que demostrase que tenía fundamento científico suficiente para no aplicar la norma internacional de referencia. El representante de los Estados Unidos declaró que sus autoridades habían formulado observaciones por escrito a Chile y que confiaba en que se tuvieran en cuenta. El representante del Brasil respaldó a la Argentina.

41. El representante de Chile explicó que la entrada en vigor de las medidas en cuestión se había aplazado dos veces para permitir a otros interlocutores comerciales formular observaciones adicionales. La lucha contra el brote de fiebre aftosa de 1987 había costado a Chile 8,5 millones de dólares EE.UU. y había obligado a sacrificar 30.000 animales, lo que había supuesto un costo considerable para el país. No obstante, Chile tenía previsto permitir la importación de países no reconocidos como libres de la fiebre aftosa por la OIE, basándose en una evaluación del riesgo efectuada por las autoridades chilenas. En el caso de la Argentina, Chile no había tenido conocimiento del brote de fiebre aftosa en ese país por los canales bilaterales habituales, de manera que no se habían podido aplicar los procedimientos normales de análisis del riesgo y había sido preciso implantar medidas de urgencia.

Restricciones de las importaciones de manzanas y peras en las Islas Canarias - Preocupaciones de la Argentina

42. El representante de la Argentina declaró que en las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas y España se habían aclarado ciertos puntos y que se comunicaría al Comité cualquier nuevo progreso.

Restricciones de Venezuela a las importaciones de patatas, ajo y cebolla - Preocupaciones de la Argentina

43. El representante de la Argentina recordó que esta cuestión se había planteado dos veces en las reuniones del Comité en 2001. Se habían celebrado negociaciones bilaterales con las autoridades sanitarias venezolanas, pero en los protocolos acordados para la importación de patatas, ajo y cebolla habían quedado pendientes las cuestiones de la certificación y de las visitas de inspección de funcionarios venezolanos. En vista del carácter estacional de estos productos, a la Argentina le preocupaba el hecho de que si las visitas de inspección no se realizasen pronto, no se podría realizar exportaciones antes de 2003. La representante de Venezuela declaró que sus autoridades estaban esperando una propuesta de la Argentina sobre una fecha adecuada para la visita de inspección.

Actualización de la Secretaría sobre preocupaciones comerciales específicas

44. Por invitación del Presidente, varios Miembros facilitaron información adicional sobre el documento G/SPS/GEN/204/Rev.2. El representante de las Comunidades Europeas declaró que se habían logrado progresos en relación con la preocupación comercial de Filipinas en el marco del punto 3, "Bélgica - Medidas relativas al atún en conserva en aceite", y que se darían detalles a la Secretaría. El representante de Nueva Zelandia señaló que su país había retirado la propuesta de medidas que figuraba en el punto 89, "Nueva Zelandia - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco".

c) Examen de notificaciones específicas recibidas

Notificación G/SPS/N/EEC/149 de la CE sobre evaluación de la inocuidad, autorización y etiquetado de los alimentos y piensos modificados genéticamente - Preocupaciones de los Estados Unidos y el Canadá

45. El representante de los Estados Unidos observó que la medida de la CE exigiría un largo examen de la inocuidad de todos los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos y, por primera vez, de los piensos del mismo origen, que también habría que etiquetar. Los productos ya autorizados para el consumo humano o como piensos en el ámbito de la Unión Europea se tendrían que volver a autorizar en un plazo de nueve años a partir de la fecha de su primera introducción en el mercado. El objetivo declarado de este reglamento era proteger la salud, el medio ambiente y a los consumidores e impedir prácticas engañosas. Ahora bien, el reglamento propuesto no distinguía la protección de la salud y del medio ambiente de los deseos observados en el consumidor. El reglamento sería más restrictivo del comercio de lo necesario y podría crear dificultades sustanciales a países que importaban productos agropecuarios de los Estados Unidos para su elaboración y exportación posterior, sin dar solución a las preocupaciones ni a los posibles peligros identificados. Los Estados Unidos indicaron que, sin un sistema de comprobación y observancia razonable, el reglamento propuesto dejaba margen para el fraude y alentaron a la Comisión Europea a examinar la viabilidad de la aplicación del reglamento y a analizar sus posibles repercusiones normativas.

46. El representante de los Estados Unidos observó además que la nueva Autoridad alimentaria europea realizaría las evaluaciones del riesgo de los alimentos y los piensos obtenidos por medios biotecnológicos y proporcionaría información técnica y científica. Sin embargo, la Comisión Europea podría proponer un resultado incompatible con la evaluación del riesgo u otra información relativa a la inocuidad y de carácter técnico examinada por dicha Autoridad, lo cual dejaba margen para interferencias políticas del tipo de la que había llevado a la moratoria vigente sobre la aprobación de los productos obtenidos por medios biotecnológicos. Además, la legislación comunitaria establecía un nivel "sin riesgo" que podría bloquear en la práctica el proceso normativo, puesto que de ningún producto se podía garantizar la inexistencia de riesgo. Los Estados Unidos habían formulado ya sus observaciones con respecto a esta notificación directamente a las Comunidades Europeas.

47. El representante del Canadá apreció que las Comunidades Europeas hubieran notificado esta propuesta de reglamento en el marco del Acuerdo MSF, puesto que su país consideraba que entraban claramente en el ámbito de este Acuerdo. La preocupación primordial que expresaba el Canadá en las observaciones que había facilitado directamente a las Comunidades Europeas era que determinados elementos de estas propuestas carecían de la base científica necesaria.

48. El representante de Israel expresó preocupación por la tendencia de los Miembros a exigir la rastreabilidad y el etiquetado obligatorio a los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos, requisito que no estaba basado en información científica. Confiaba en que estos Miembros pudieran encontrar medidas menos restrictivas del comercio para disipar sus preocupaciones.

49. El representante de Jordania declaró que su país respaldaba el examen de la inocuidad de los productos modificados genéticamente basándose en la evaluación del riesgo, según lo dispuesto en el Acuerdo MSF. Las prescripciones impuestas a los productos en fases posteriores producirían costos injustificados que afectarían a su competitividad en los mercados y que impondrían mayores restricciones a los países en desarrollo.

50. El representante de la Argentina respaldó las declaraciones de los Estados Unidos y el Canadá con respecto a esta propuesta de reglamento, puesto que estas medidas podrían provocar graves daños económicos a su país.

51. El representante del Taipei Chino, declaró que la evaluación de la inocuidad de todos los productos modificados genéticamente debería basarse en pruebas científicas para garantizar que fueran tan inocuos como sus homólogos tradicionales. Subrayó la necesidad de que todos los Miembros colaborasen, en particular para fortalecer la comunicación del riesgo. El Taipei Chino, consideraba que era necesario un programa de etiquetado adecuado para respetar el derecho de los consumidores a conocer y elegir. El etiquetado voluntario se había introducido en el Taipei Chino, en enero de 2001, y el obligatorio se aplicaría en tres fases a partir de enero de 2003. Se podía obtener información relativa a los reglamentos del Taipei Chino, en www.doh.gov.tw.

52. La representante de Singapur pidió a las Comunidades Europeas que tuviesen en cuenta todas las preocupaciones planteadas para que la aplicación de los reglamentos no impusiera una restricción encubierta al comercio. Señaló el posible efecto del reglamento comunitario en países que elaboraban y reexportaban mercancías importadas de los Estados Unidos.

53. El representante de Egipto respaldó las declaraciones de los Estados Unidos y Jordania. Expresó particular preocupación por el hecho de que las medidas pudieran dificultar las exportaciones de los países en desarrollo y convertirse en obstáculos innecesarios al comercio.

54. El representante de las Comunidades Europeas recordó que la Comisión Europea había notificado también estos reglamentos en virtud del Acuerdo OTC y que el Comité OTC los había analizado pormenorizadamente desde el punto de vista técnico la semana anterior. Las Comunidades Europeas habían notificado también estas medidas en el marco del Acuerdo MSF porque muchos Miembros habían manifestado interés en el Comité MSF, aunque consideraba que gran parte de estas propuestas entraban en el ámbito del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Las Comunidades Europeas habían ampliado el plazo para permitir que los Miembros formularan también observaciones en respuesta a las notificaciones MSF. Las observaciones recibidas habían sido muy semejantes a las obtenidas en respuesta a la notificación OTC y las Comunidades Europeas formularían una respuesta combinada a las observaciones recibidas con respecto a ambas notificaciones.

55. El representante de las Comunidades Europeas informó además de que la Junta de Comisarios de la CE había adoptado el proyecto de reglamento y lo había enviado al Parlamento de la UE y al Consejo de la CE para sus decisiones finales. Las observaciones recibidas por la Comisión de la CE, así como sus respuestas a éstas, se facilitarían a los Estados miembros de la CE, al Consejo de la CE y al Parlamento. No estaba claro cuánto duraría el proceso, ni cuándo se podría adoptar alguna decisión. Observó que la Autoridad alimentaria europea sería el órgano científico encargado de realizar una evaluación independiente del riesgo. Su dictamen se enviaría a la Comisión y el Consejo de la CE para la adopción de las pertinentes decisiones en relación con la gestión del riesgo, procedimiento compatible con las directrices del Codex, puesto que no era apropiado que un órgano de evaluación del riesgo se encargase también de la adopción de decisiones relativas a su gestión.

56. Los representantes de los Estados Unidos, la Argentina y otros Miembros apreciaron que las Comunidades Europeas hubieran notificado también al Comité MSF estas propuestas de medidas y concedido un plazo adicional a los Miembros para la formulación de observaciones sobre las propuestas.

Notificación G/SPS/N/EEC/150 de la CE relativa a la rastreabilidad y el etiquetado de los organismos modificados genéticamente y de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos - Preocupaciones de los Estados Unidos y el Canadá

57. El Presidente observó que esta cuestión estaba estrechamente relacionada con el asunto debatido anteriormente. El representante de los Estados Unidos especificó que la prescripción de la rastreabilidad se iba a aplicar a todos los productos alimenticios y piensos obtenidos por medios biotecnológicos en todas las fases de la comercialización del producto, con el objetivo declarado de facilitar el control de las reclamaciones de etiquetado, la vigilancia del medio ambiente y el control del producto. Los elaboradores de alimentos estarían obligados a mantener información específica en cada fase de la comercialización del producto, incluso detalles relativos a su contenido o a si sus componentes se obtenían por medios biotecnológicos. Como norma general, si un producto contenía ingredientes obtenidos por medios biotecnológicos o derivados de ellos había que identificarlos, comprendidos los fabricados a partir de productos biotecnológicos, pero que no los contuviesen, como el aceite de soja. Los Estados Unidos consideraban que la aplicación de esta propuesta sería costosa, pero que no sería posible imponerla ni lograría sus objetivos declarados. Sin un costoso sistema de conservación de la identidad, no sería posible identificar con precisión todos los procesos biotecnológicos que podría contener un envío y esto representaría una carga sustancial, especialmente para los países en desarrollo. A los Estados Unidos les preocupaba además que la medida no estuviera orientada a evitar riesgos para la salud y que abarcara productos cuya utilización ya se había aprobado en las Comunidades Europeas. Ya se habían utilizado efectivamente sistemas de rastreo en relación con la inocuidad de los alimentos para retirar alimentos que figuraban en la respuesta de los Estados Unidos a problemas de salud, basándose en los números de las partidas y los lotes de los embalajes. Sin embargo, el sistema de rastreabilidad propuesto se aplicaría a todos los productos cuya inocuidad ya se había evaluado. Instó a la Comisión Europea a que, antes de adoptar la medida, valorara su aplicación de manera fidedigna y cuidadosa, evaluara medios menos restrictivos del comercio para lograr los objetivos y evaluara el efecto normativo de la propuesta.

58. La representante de Australia indicó que su país había formulado ya a las Comunidades Europeas observaciones detalladas por escrito sobre este asunto. En esas observaciones se ponían en duda los principios científicos de las medidas comunitarias, cuáles eran las normas internacionales que había que utilizar y el carácter de la evaluación del riesgo que respaldaba las medidas de la CE. Australia se preguntaba también si no se podría utilizar una medida menos restrictiva del comercio y cuál era el motivo de que se utilizase un sistema de rastreabilidad para alimentos modificados genéticamente muy diferente de los utilizados para otros alimentos.

59. El representante de Noruega manifestó sus dudas en cuanto a si el Acuerdo MSF era pertinente para la cuestión de los OMG. Noruega estaba firmemente convencida de que el etiquetado y la rastreabilidad no eran contrarios a las obligaciones en el marco de la OMC. Los reglamentos comunitarios tenían en cuenta el Codex, el Protocolo de Cartagena y las directrices de la OCDE. Conforme a las directrices del Codex, se debería utilizar el etiquetado de los alimentos para evitar el engaño o la confusión del consumidor con respecto a la verdadera naturaleza de un alimento. La falta de confianza de los consumidores en los productos alimenticios sería mayor si no se exigiese el etiquetado y la rastreabilidad. Con las medidas comunitarias se abordaba un objetivo legítimo y no eran excesivas en relación con su finalidad. El representante de Chipre declaró que su país respaldaba la posición comunitaria con respecto a la información a los consumidores.

60. El representante de la Argentina declaró que su país compartía las preocupaciones planteadas por otros Miembros y presentaría en breve observaciones por escrito a las Comunidades Europeas. La Argentina recordó, preocupada por la referencia de Noruega a la OCDE, que sólo tres organizaciones eran pertinentes en el marco del Acuerdo MSF.

61. El representante de las Comunidades Europeas declaró que se examinarían y comunicarían a los órganos adecuados todas las observaciones. Las prescripciones sobre etiquetado vigentes en las Comunidades Europeas requerían información sobre los ingredientes que contenían los productos alimenticios; todo lo que se añadía en el etiquetado era para garantizar la inclusión de los productos modificados genéticamente en las prescripciones generales. La rastreabilidad tenía cuatro objetivos: 1) retirar los productos en caso de que surgiese un problema imprevisto; 2) vigilar los riesgos potenciales para el medio ambiente; 3) controlar la exactitud de la información facilitada en el etiquetado; y 4) informar a los consumidores acerca de lo que comen y evitar prácticas engañosas. La Comisión de la CE consideraba que estos cuatro objetivos estaban fundamentalmente relacionados con el Acuerdo OTC y había notificado esta propuesta al Acuerdo MSF sólo con fines de transparencia.

62. El representante del Canadá observó que uno de los objetivos declarados de la propuesta de reglamento era proporcionar un alto nivel de protección de la salud humana. El Canadá aceptaba que los consumidores tenían derecho a conocer muchas cosas, pero encontraba conflictivo que estos reglamentos se concentraran en los productos fabricados a partir de otros modificados genéticamente, pero no en los productos obtenidos con coadyuvantes de elaboración modificados genéticamente, incluso cuando pudieran quedar rastros de ellos en el producto. Había varias industrias que utilizaban en Europa estos coadyuvantes. La orientación selectiva también era problemática en el sentido de que no había que informar a los consumidores si los productos se obtenían por mutagénesis, otra forma de alteración genética. La orientación de los reglamentos de la CE era excesivamente específica y selectiva. Además, el carácter obligatorio del sistema de rastreabilidad creaba problemas, especialmente en cuanto a su observancia. Observó que no existían normas internacionales a este respecto; todavía no estaba en vigor el Protocolo sobre la Bioseguridad y ni éste ni las directrices de la OCDE se mencionaban en el Acuerdo MSF. El Canadá esperaba con interés la evaluación científica de las necesidades, los problemas y los beneficios del sistema de rastreabilidad obligatoria propuesto.

Notificaciones de diversos Miembros relacionadas con la influenza aviar - Preocupaciones de los Estados Unidos

63. El representante de los Estados Unidos observó que, aunque existían normas internacionales con respecto a la influenza aviar, las diferencias en cuanto al entendimiento y la interpretación de estas normas estaban creando obstáculos injustificados al comercio. La OIE clasificaba la influenza aviar, muy patógena, como enfermedad de la lista A, aunque había cepas de baja patogenicidad que no se consideraba que tuvieran consecuencias importantes para la salud de los animales o de carácter socioeconómico. No obstante, algunos Miembros habían limitado las importaciones de productos de

aves de corral de los Estados Unidos debido a la detección de una cepa de influenza aviar de baja patogenicidad en dos grupos de aves de corral del Estado de Virginia. Los Estados Unidos pedían que las oficinas nacionales y regionales de la OIE desempeñaran una función dinámica, asesorando a sus miembros sobre este asunto.

64. El representante del Japón observó que había una posibilidad de variación de las cepas, pudiendo una cepa de baja patogenicidad provocar un brote que más adelante adquiriese una virulencia elevada. El Japón había proporcionado pruebas científicas al respecto a los Estados Unidos y consideraba plenamente justificada esta medida. En breve se reunirían funcionarios japoneses con sus contrapartes de los Estados Unidos para examinar las medidas adoptadas por este país en respuesta al brote.

65. El representante de la OIE confirmó que el Código Zoosanitario de la OIE se refería a la influenza aviar muy patógena o virulenta; la mayoría de las cepas de la influenza aviar eran de baja patogenicidad y no tenían repercusiones económicas. Ahora bien, en el Manual de Normas de la OIE se hacía también referencia a virus que mostraban baja patogenicidad en las pruebas de laboratorio y que mediante una mutación presentaban una patogenicidad muy alta sobre el terreno. La OIE estaba elaborando una definición que abarcara ambos tipos de virus.

66. El representante de Filipinas añadió que el manual de la OIE también hacía mención a cepas de baja patogenicidad y que incluso esas cepas podían provocar enfermedades y problemas clínicos.

Notificación de Rumania (G/SPS/N/ROM/3) de medidas de urgencia en relación con la fiebre aftosa - Preocupación de la Argentina

67. El representante de la Argentina informó de que Rumania había aceptado corregir esta notificación para aclarar que el objetivo de la medida en relación con la fiebre aftosa no incluía la inocuidad de los alimentos.

d) Otras cuestiones relacionadas con el funcionamiento de las disposiciones en materia de transparencia

68. El Presidente informó de que las notificaciones recibidas desde la última reunión del Comité estaban resumidas, con carácter mensual, en los documentos G/SPS/GEN/291, G/SPS/GEN/293, G/SPS/GEN/294, G/SPS/GEN/296 y G/SPS/GEN/300. La lista más reciente de organismos nacionales encargados de la notificación figuraba en el documento G/SPS/NNA/2, addendum 1 y 2. La última lista de servicios de información se encontraba en el documento G/SPS/ENQ/12, addendum 1 y 2. La lista de Miembros (y observadores) que habían facilitado a la Secretaría los detalles de contacto del organismo nacional encargado de la notificación y el servicio de información aparecía en el documento G/SPS/GEN/27/Rev.9.

69. Con arreglo al párrafo 11 de la Decisión sobre la aplicación del artículo 4 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (G/SPS/19), el Comité debería revisar sus procedimientos de notificación recomendados para presentar la notificación de la conclusión de acuerdos que reconocían la equivalencia. Se había distribuido una propuesta de modelo para la notificación de tales acuerdos en el documento G/SPS/W/114 que el Comité había examinado en su reunión informal del 18 de marzo 2002.

70. El Presidente informó de que una de las principales preocupaciones planteadas por los Miembros en la reunión informal era la necesidad de aclarar el tipo de acuerdo que se debía notificar. Varios Miembros eran de la opinión de que los acuerdos o medidas estructurados menos formalmente que los acuerdos de sistemas enteros también podían quedar comprendidos dentro de la definición de acuerdos de equivalencia y propusieron que también se notificaran tales acuerdos. Otro Miembro

señaló que, en función de la definición utilizada, sus autoridades nacionales podrían tener que notificar 3 ó 1.600 acuerdos de equivalencia. A este respecto, varios Miembros subrayaron la importante distinción entre acuerdos de acceso a los mercados y de equivalencia y que se necesitaba orientación sobre el tipo de acuerdo que se había de notificar, en particular teniendo en cuenta las repercusiones que podría tener una definición amplia en el volumen de trabajo para los servicios de información.

71. Otra cuestión planteada por algunos Miembros era que sólo se debían notificar los acuerdos de equivalencia que tuviesen un efecto importante en el comercio. Otras preocupaciones eran el alcance de la información adicional que debía proporcionar el Miembro notificante cuando se le pidiese y la manera en que se debían tener en cuenta las observaciones formuladas por terceros países. Otras propuestas presentadas sobre el modelo de notificación de la equivalencia eran la explicación del fundamento económico del acuerdo de equivalencia.

72. El Comité examinó una propuesta revisada de modelo de notificación, pero no pudo llegar a un acuerdo. Se pidió a la Secretaría que revisara de nuevo el documento teniendo en cuenta las observaciones recibidas, para someterlo al examen del Comité en su siguiente reunión. (La propuesta revisada se distribuyó posteriormente con la signatura G/SPS/W/114/Rev.1.)

73. El Presidente informó también de los debates celebrados durante la reunión informal sobre las revisiones propuestas de los procedimientos recomendados de transparencia. El representante de las Comunidades Europeas había presentado su documento sobre este asunto (G/SPS/W/118) y señalado a la atención de los presentes los retrasos debidos a la necesidad de traducir los documentos de los Miembros que no utilizaban ninguno de los idiomas oficiales de la OMC. Había señalado asimismo el problema de las medidas que se notificaban en un modelo de urgencia después de haber entrado en vigor y cuando no había un problema urgente de protección sanitaria.

74. En la reunión informal, el representante de los Estados Unidos había presentado el documento G/SPS/GEN/311 y explicado la obligación legal de sus autoridades federales de tener en cuenta las observaciones con independencia de su origen. Explicó asimismo que un elevado número de notificaciones de los Estados Unidos se refería a niveles máximos de residuos de plaguicidas, puesto que la Ley de Protección de la Calidad de los Alimentos exigía a las autoridades de los Estados Unidos que volvieran a evaluar 10.000 límites máximos de residuos de plaguicidas.

75. Nueva Zelandia había presentado el documento G/SPS/W/112/Rev.1, subrayando que los cambios propuestos a los procedimientos de notificación recomendados no estaban concebidos para añadir nuevas obligaciones sustantivas, sino para proporcionar aclaraciones y orientaciones que alentarían a los Miembros a adoptar un enfoque más unificado sobre este importante asunto. En la reunión informal, los Miembros habían examinado las propuestas de Nueva Zelandia línea por línea. Las observaciones de los Miembros abarcaban una serie de temas, entre ellos el título del documento de Nueva Zelandia, preocupaciones sobre el momento en que se debían hacer las notificaciones, la manera de abordar las adiciones, revisiones y correcciones, las prórrogas del plazo para la formulación de observaciones, lo que habría que hacer cuando una medida contuviera elementos tanto de MSF como de OTC, los organismos de normalización pertinentes a efectos del Acuerdo y los servicios de información múltiples e individuales, así como los cambios en los modelos de notificación.

76. El representante de Egipto, con el respaldo de varios países Miembros en desarrollo, propuso que en el modelo de notificación normalizado se incluyera un nuevo recuadro sobre el trato especial y diferenciado. Sugirió que se podría identificar en este recuadro cualquier disposición específica que contuviera el reglamento propuesto objeto de la notificación en beneficio de los países en desarrollo, incluidos los nombres de los países en desarrollo que pudieran verse afectados por la medida propuesta y la disponibilidad de la asistencia técnica pertinente. Varios Miembros plantearon la

preocupación de que había un pequeño número de reglamentos que contuviesen disposiciones explícitas de trato especial y diferenciado, pero que dicho trato podría no obstante concederse en respuesta a problemas específicos planteados por países en desarrollo exportadores. Señalaron asimismo la necesidad de un plazo adicional para examinar esta nueva propuesta.

77. En su reunión ordinaria, tras nuevos debates y modificaciones, el Comité adoptó los procedimientos recomendados revisados para la aplicación de las disposiciones relativas a la transparencia en el Acuerdo MSF (G/SPS/7/Rev.2). El Comité acordó examinar de nuevo la propuesta de Egipto en su siguiente reunión.

e) Cuestiones relacionadas con las medidas sanitarias y fitosanitarias en la Decisión de Doha sobre la Aplicación

78. La Secretaría señaló a la atención de los presentes las diversas disposiciones de la Decisión de Doha sobre la Aplicación que guardaban relación con el Acuerdo MSF (WT/MIN(01)/17, párrafo 3). Los Ministros tomaron nota de la Decisión del Comité sobre la equivalencia y le encomendaron que elaborara rápidamente un programa para la futura labor. Los Ministros también tomaron nota de las medidas adoptadas por el Director General para establecer una coordinación sobre la asistencia técnica con las organizaciones de normalización pertinentes. Los Ministros estuvieron de acuerdo en que, cuando el nivel adecuado de protección permitiera el establecimiento gradual de una medida en el marco del párrafo 2 del artículo 10, el plazo más largo para su cumplimiento sería normalmente un período no inferior a seis meses. Además, los Ministros convinieron en que, con respecto al párrafo 2 del Anexo B, el plazo prudencial entre la publicación de una medida y su entrada en vigor sería normalmente un período no inferior a seis meses. Los Ministros encomendaron también al Comité MSF que examinara el funcionamiento y la aplicación del Acuerdo MSF al menos una vez cada cuatro años y que preparara el informe del examen siguiente para la sexta reunión de la Conferencia Ministerial en 2005. Una disposición final consistió en que el Comité MSF debía abordar las cuestiones pendientes relativas a la aplicación e informar al Comité de Negociaciones Comerciales a más tardar a finales de 2002. La única cuestión pendiente ante el Comité MSF era la propuesta del Brasil con respecto a la necesidad de notificar la instauración de medidas sanitarias y fitosanitarias que tuvieran efectos significativos en las oportunidades comerciales y la necesidad de notificar las disposiciones finales. Este asunto se estaba examinando en el marco de la revisión de las disposiciones recomendadas en materia de transparencia.

III. EL ACUERDO MSF Y LOS PAÍSES EN DESARROLLO

a) Aplicación de las disposiciones de trato especial y diferenciado

79. El Presidente indicó que los Miembros no habían presentado para su examen en la presente reunión del Comité cuestiones específicas motivo de preocupación para los países en desarrollo. La Secretaría señaló a la atención de los presentes la declaración conjunta hecha pública en Doha por los Directores Generales de la OMC, la FAO, la OMS, la OIE y el Banco Mundial con respecto al Acuerdo MSF. Desde la última reunión del Comité, se había celebrado una reunión de carácter técnico entre funcionarios de estas organizaciones para examinar un proyecto de documento de la FAO sobre un marco conceptual para la creación de capacidad en relación con la inocuidad de los alimentos y la sanidad de los animales y las plantas. El debate había ido más allá de la necesidad de participación en la labor de normalización, abordando la capacidad para aplicar esas normas. Se había señalado la necesidad de que interviniese el sector privado y de fortalecer la capacidad de los países en desarrollo para garantizar la inocuidad de los productos que importaban. Las organizaciones compartieron información sobre los diversos materiales de capacitación que habían preparado y reconocieron la necesidad de incluir en un futuro próximo en los debates a las organizaciones donantes regionales y nacionales. Se programaría otra reunión de Directores Generales Adjuntos para fomentar la coordinación entre las organizaciones.

80. El representante del Codex informó de que el documento de exposición de conceptos de la FAO trataba de la manera de conseguir que los países en desarrollo no sólo tuvieran la capacidad necesaria para participar con eficacia en las tareas de normalización, sino también para utilizar las normas internacionales. La reunión de Autoridades de Reglamentación sobre Inocuidad de los Alimentos celebrada en Marrakech en enero había permitido un intercambio de opiniones muy amplio, al igual que una conferencia semejante para Europa sobre inocuidad de los alimentos, celebrada en febrero (véase el párrafo 116, *infra*). El portal sobre bioseguridad que estaban preparando la FAO y sus asociados estaba concebido para enlazar diversos recursos de información y facilitar el acceso a ellos.

IV. EQUIVALENCIA - ARTÍCULO 4

a) Informe de la reunión informal sobre equivalencia

81. El Presidente informó acerca de los debates informales celebrados antes de la reunión del Comité en relación con la propuesta de programa de trabajo adicional sobre la equivalencia (G/SPS/W/115) y con las comunicaciones de la Argentina (G/SPS/W/116 y G/SPS/W/117) y de las Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/304). Varios Miembros habían planteado la preocupación de que se pudiera interrumpir la labor en las tres organizaciones de normalización durante el período del programa de trabajo. Se propuso enviar una carta a tal efecto a las tres organizaciones. Además, se pidió que los Miembros se aseguraran de que las tres organizaciones disponían de los recursos necesarios para seguir adelante con su labor sobre la equivalencia.

82. El representante del Codex había señalado que el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos estaba elaborando dos textos, uno relativo al reconocimiento de la equivalencia en el sector de las medidas sanitarias y fitosanitarias y el otro a los obstáculos técnicos al comercio. El representante de la OIE explicó que, a nivel técnico, en el Manual de Códigos y Normas se indicaban métodos y tratamientos alternativos que se podían utilizar para el reconocimiento de la equivalencia. Además, la OIE estaba redactando un proyecto de directrices para la determinación de la equivalencia. El representante de la CIPF observó que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) no había comenzado todavía su labor sobre la equivalencia debido a la limitación de los recursos y a que algunas partes contratantes consideraban que había que avanzar más con la labor sobre la eficacia del trato antes de seguir adelante con la relativa a la equivalencia.

b) Información de los Miembros sobre sus experiencias

83. En el párrafo 12 de la Decisión sobre la equivalencia se indicaba que los Miembros debían facilitar periódicamente al Comité información sobre su experiencia en relación con la aplicación del artículo 4 y en particular cualquier acuerdo o arreglo bilateral sobre equivalencia concluido satisfactoriamente. El representante de las Comunidades Europeas presentó un documento sobre su experiencia práctica en la aplicación de la equivalencia, en particular con respecto a los productos pesqueros (G/SPS/GEN/304). La Directiva de la CE de 1991 permitía a los países exportadores beneficiarse de las mismas condiciones que los Estados miembros de la CE basándose en el reconocimiento de la equivalencia de sus sistemas de control e inspección. Aunque esta legislación databa de una fecha anterior a la adopción del Acuerdo MSF y a la labor del Codex sobre la equivalencia, sus disposiciones estaban en conformidad con estos textos. Desde 1991, se había evaluado a 61 países y se habían aceptado como equivalentes sus sistemas de inspección y certificación; se estaba evaluando a otros 41 países. Los productos pesqueros exportados por estos países se beneficiaban de una inspección reducida a su llegada a las Comunidades Europeas y circulaban libremente una vez importados. Las Comunidades Europeas importaban, principalmente de países en desarrollo, más de la mitad de los productos pesqueros que consumían.

84. Los representantes de Chile y la Argentina se preguntaron si la Directiva de la CE reconocía realmente la equivalencia, puesto que se exigía a los países exportadores que cumplieran todos los aspectos del reglamento comunitario.

85. El representante de las Comunidades Europeas respondió que esta equivalencia se refería a los sistemas de inspección y certificación, puesto que la Comisión Europea nunca había recibido una solicitud de reconocimiento de la equivalencia para un producto específico. En respuesta a una pregunta planteada por Malasia, aclaró que las Comunidades Europeas habían reconocido la equivalencia en casos en los cuales un país exportador no disponía de un organismo competente de inspección y certificación, pero asumía esta responsabilidad un país vecino.

c) Información de las organizaciones observadoras competentes

86. El Presidente señaló a la atención de los asistentes las cartas dirigidas a los presidentes del Codex, la OIE y la CIPF, que se adjuntaban al documento G/SPS/W/115. En estas cartas se señalaba la decisión del Comité sobre equivalencia y se invitaba a cada una de las tres organizaciones a mantener al Comité informado regularmente de sus actividades al respecto.

87. El representante del Codex informó de que, a pesar de esta carta, el Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos no había podido avanzar en el proyecto de directrices para la determinación de la equivalencia en su reciente reunión celebrada en Brisbane (G/SPS/GEN/308). Sin embargo, había adelantado la fecha de su siguiente reunión a marzo de 2003, a fin de poder presentar el documento sobre la determinación de la equivalencia al Comité del Codex para su aprobación final en junio de 2003.

88. El representante de la OIE señaló a la atención de los presentes el documento G/SPS/W/119, que recogía la labor de la Comisión del Código Zoonosario sobre la determinación de la equivalencia. Este texto se distribuyó a los miembros para que hicieran observaciones y se indicó que se acogerían con satisfacción las observaciones que se presentaran a través de la Secretaría de la OMC.

89. El representante de la CIPF recordó que la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias (CIMF) había decidido que la formulación de una norma sobre la equivalencia debía esperar a que avanzara la labor relativa a la eficacia del trato.

d) Programa de trabajo adicional

90. En el párrafo 13 de la Decisión sobre la equivalencia (G/SPS/19) se dispone que el Comité debe elaborar un programa específico para fomentar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF, prestando particular atención a los problemas de los países en desarrollo Miembros. En el cuarto período de sesiones de la Conferencia Ministerial se tomó nota de la Decisión sobre la equivalencia y se encomendó "... al Comité que elabore rápidamente el programa específico para fomentar la aplicación del artículo 4 del Acuerdo MSF".

91. En el documento G/SPS/W/115 se proponía un programa de trabajo centrado fundamentalmente en las cuestiones que algunos Miembros habían considerado ya que necesitaban una ulterior aclaración o actuación. Sin embargo, los Miembros podían solicitar en cualquier momento una actuación ulterior en relación con otros elementos de la Decisión sobre la equivalencia. La propuesta preveía asimismo un examen de dicha Decisión en un plazo de 24 meses.

92. En su reunión ordinaria, el Comité había adoptado un programa de trabajo ulterior (G/SPS/20).

93. El Presidente señaló que el Comité se había ocupado ya de algunas de las cuestiones acordadas en el marco del programa de trabajo ulterior y debía seguir adelante con la aclaración de algunos párrafos de la Decisión sobre la equivalencia. El representante de la Argentina presentó el documento G/SPS/W/116, que trataba del párrafo 5 de la Decisión. La Argentina propuso una matriz para facilitar el examen de diversas situaciones en las cuales las variables eran la existencia de intercambio comercial y la mayor o menor información disponible con respecto al producto objeto de comercialización. Los productos no comercializados previamente entre dos Miembros estarían sujetos al procedimiento ordinario de reconocimiento de la equivalencia. Ahora bien, si el producto importado cumplía todos los requisitos del país importador y no se habían planteado problemas, el reconocimiento de la equivalencia debía ser un proceso automático, el reconocimiento formal de la situación existente, con la reducción posterior de las medidas de control por parte del país importador. Cuando existiera alguna información, pero no suficiente para un reconocimiento automático de la equivalencia, se debía aplicar un procedimiento abreviado que eliminara las etapas del procedimiento ordinario para las cuales hubiera suficiente información. La siguiente fase de la labor sería la identificación de las diversas etapas del procedimiento ordinario para el reconocimiento de la equivalencia. Una tercera fase consistiría en completar la matriz que se presentaba en el documento de la Argentina, basada en la experiencia de los Miembros.

94. Numerosos Miembros acogieron con satisfacción el documento de la Argentina, que hacía reflexionar a fondo sobre las cuestiones que se estaban tratando. La representante de Singapur señaló que la matriz no parecía establecer diferenciación en cuanto al procedimiento que se aplicaría para los productos de riesgo alto, medio o bajo. Pidió también aclaración sobre si el procedimiento automático se aplicaría en el caso de productos que en ese momento circulaban en el comercio sin haber cumplido las prescripciones sanitarias.

95. El representante de los Estados Unidos señaló que en el párrafo 3 del documento de la Argentina se hacía referencia a la existencia de intercambio comercial, mientras que el concepto de equivalencia podría aplicarse también en caso de comercio unidireccional. Además, las pautas comerciales tradicionales podrían no ser pertinentes para el examen de la equivalencia, por ejemplo si se cambiaba un nivel adecuado de protección. Además, la descripción de un proceso como "automático" despertaba preocupación, porque a los Estados Unidos se les exigía aplicar el reconocimiento de la equivalencia mediante reglamentos, en cuyo caso había que publicar un aviso, dar un plazo para la recepción, evaluación y respuesta de las observaciones y publicar una norma final.

96. El representante del Canadá declaró que creía que algunos países en desarrollo opinaban que muchas de las prescripciones sobre medidas sanitarias y fitosanitarias de los países desarrollados eran demasiado rigurosas o bien discriminaban injustificadamente de algún modo sus importaciones, es decir, que los productos procedentes de los países en desarrollo eran sometidos a controles más rigurosos. Sin embargo, consideraba que había confusión entre acceso a los mercados y equivalencia. El que un país hubiese exportado productos que cumplieran las prescripciones del país importador no significaba que los productos del país exportador fueran equivalentes, sino simplemente que cumplieran las prescripciones del importador. El país exportador podría seguir cumpliendo las prescripciones del importador, o bien podía buscar un cambio de la situación y solicitar el reconocimiento de la equivalencia de su propio sistema. El Canadá estimaba que el acceso a los mercados para los países en desarrollo podría mejorar de diversas formas, la más efectiva de las cuales no era necesariamente la equivalencia.

97. La representante de Australia propuso que los factores necesarios para acceder a la equivalencia fueran más allá de los identificados por la Argentina, en particular más allá de la existencia tradicional de relaciones comerciales. Por ejemplo, era importante determinar si había habido cambios en la situación sanitaria del país exportador o en el nivel adecuado de protección del

país importador. El documento de la Argentina parecía ocuparse más de las cuestiones de la conformidad y el acceso a los mercados que de la equivalencia en sí.

98. El representante de las Comunidades Europeas se preguntaba qué ventajas se podrían obtener del reconocimiento de la equivalencia de productos de un país que hubiera exportado sin dificultad durante muchos años. Ahora bien, los reglamentos no eran estáticos y tal vez un exportador tradicional podría buscar el reconocimiento de la equivalencia con respecto a una nueva prescripción.

99. El representante de Malasia indicó que antes de que se pudieran definir procedimientos acelerados había que aclarar lo que constituían procedimientos "normales" para el reconocimiento de la equivalencia.

100. El representante de la Argentina estuvo de acuerdo en la necesidad de un examen más detallado de estas cuestiones. Con respecto al comercio tradicional, era importante que hubiera una relación ya establecida entre las autoridades competentes de los países importadores y exportadores que debería facilitar el examen de la equivalencia. Evidentemente, si la equivalencia no producía beneficio alguno a un país exportador, no era necesario cambiar la pauta del comercio existente. Al presentar el documento G/SPS/W/117, el representante de la Argentina indicó que el objetivo era aclarar el párrafo 7 de la Decisión sobre la equivalencia. La determinación del nivel adecuado de protección era un derecho soberano del país importador y era también el país importador quien determinaba si la medida del país exportador era equivalente. Para garantizar el máximo de transparencia y objetividad había necesidad de una mayor claridad con respecto al nivel adecuado de protección del país importador y también sobre la información relativa al nivel de protección proporcionado por las propias medidas del país importador.

101. El representante del Canadá señaló que las directrices adoptadas acerca del párrafo 5 del artículo 5 abordaban la dificultad de expresar un nivel adecuado de protección, debido a razones tanto políticas como técnicas. El representante de los Estados Unidos observó que la obligación de evitar el uso del nivel adecuado de protección para discriminar entre productos importados y nacionales figuraba ya en el Acuerdo MSF. El representante de Chile indicó que el documento de la Argentina planteaba la necesidad de una aplicación práctica de las directrices sobre el párrafo 5 del artículo 5. El representante del Brasil entendía que las autoridades podrían ser reacias a desvelar públicamente un nivel adecuado de protección, pero indicó que se podría facilitar esa información bilateralmente y con carácter confidencial.

102. El representante de las Comunidades Europeas convino en que con frecuencia era políticamente imposible declarar con claridad un nivel adecuado de protección, salvo en casos en los que hubiera un requisito técnico, como la esterilización de los productos en conserva. Además, en algunos casos el país importador tal vez no necesitase aplicar medidas sanitarias y fitosanitarias porque estaba libre de la enfermedad en cuestión. Esto hacía que fuera imposible comparar las medidas internas con las exigidas a las importaciones.

103. El representante de la Argentina observó que muchas de las dificultades señaladas afectaban no sólo a los países en desarrollo, sino a todos los exportadores en potencia que no tenían claro cuáles eran los niveles adecuados de protección que se suponía que debían cumplir. El artículo 4 dejaba claro que había una vinculación directa entre la equivalencia y el nivel adecuado de protección, de ahí la necesidad de estudiar este asunto. Se debía investigar más a fondo la relación entre el nivel de protección que proporcionaban las medidas del propio Miembro importador y lo que se exigía a los productos importados.

V. ASISTENCIA TÉCNICA Y COOPERACIÓN

104. El Presidente recordó que en octubre de 2001 la Secretaría había distribuido un nuevo cuestionario sobre asistencia técnica, el documento G/SPS/W/113. Hasta el momento habían respondido al cuestionario 13 Miembros y gobiernos observadores. Además, Filipinas había distribuido una respuesta inicial durante la reunión. Estas respuestas se habían distribuido como documentos con las firmas siguientes:

Egipto	G/SPS/GEN/295/Add.1,
Sri Lanka	G/SPS/GEN/295/Add.2,
Georgia	G/SPS/GEN/295/Add.3,
Trinidad y Tabago	G/SPS/GEN/295/Add.4/Rev.1,
Uganda	G/SPS/GEN/295/Add.5,
Indonesia	G/SPS/GEN/295/Add.6,
Belarús	G/SPS/GEN/295/Add.7,
Arabia Saudita	G/SPS/GEN/295/Add.8,
Tailandia	G/SPS/GEN/295/Add.9,
Colombia	G/SPS/GEN/295/Add.10,
Chipre	G/SPS/GEN/295/Add.11,
Túnez	G/SPS/GEN/295/Add.12,
Cuba	G/SPS/GEN/295/Add.13.

105. Varios Miembros habían presentado sus respuestas en la reunión informal sobre asistencia técnica que había precedido la reunión ordinaria. El representante de Indonesia destacó las solicitudes de asistencia técnica de su país, especialmente para el perfeccionamiento de los recursos humanos, la infraestructura nacional para la protección fitosanitaria mediante diagnóstico y la capacitación de instructores en inocuidad de los alimentos y sanidad animal.

106. La representante de Guinea indicó que su país no había respondido todavía al cuestionario, pero necesitaba asistencia técnica, en particular para fortalecer los recursos humanos y las disposiciones institucionales.

107. El representante de las Comunidades Europeas acogió con satisfacción las respuestas de otros Miembros a los cuestionarios, puesto que proporcionaban una base útil para las conversaciones de expertos entre los países. La evaluación de la capacidad fitosanitaria de la CIPF era un instrumento particularmente útil para evaluar las necesidades de los países en desarrollo a este respecto.

108. El Presidente indicó que invitaría a la siguiente reunión del Comité MSF al Presidente de la Comisión Interina de Medidas Fitosanitarias para que presentara información sobre la evaluación de la capacidad fitosanitaria. El representante de la CIPF señaló que la evaluación de la capacidad fitosanitaria permitía a los países valorar sus puntos positivos y negativos en el ámbito fitosanitario, identificar sus necesidades de asistencia técnica y establecer prioridades a este respecto. Además, era útil para valorar la asistencia técnica en curso o ya prestada a los países en desarrollo. La conclusión de los 20 países en los cuales se había aplicado la evaluación de la capacidad fitosanitaria era que la anterior asistencia técnica no se había concentrado suficientemente en la creación de capacidad institucional antes de abordar otras necesidades de asistencia técnica.

109. El Presidente informó acerca de la reunión informal sobre asistencia técnica en la que se habían examinado las respuestas a los cuestionarios, así como información de los Miembros, los observadores y la Secretaría sobre sus actividades en este sector. Las respuestas a los cuestionarios ponían de manifiesto que las necesidades más apremiantes, aparte de las de información, eran la elaboración de leyes y marcos normativos y la creación de estructuras institucionales. Las necesidades de infraestructura física, por ejemplo laboratorios, no eran los obstáculos más acuciantes

para la aplicación del Acuerdo MSF. Varios Miembros y organizaciones observadoras citaron ejemplos concretos de programas de asistencia técnica que podían atender las necesidades identificadas, como los modelos de legislación alimentaria que se podían pedir a la FAO, y muchos países podían impartir capacitación sobre el establecimiento y funcionamiento de servicios de información efectivos. También podrían proporcionar expertos terceros países para ayudar a solucionar un problema concreto.

110. Algunos Miembros indicaron que la Secretaría de la OMC podría desempeñar una función de coordinación y ayudar a orientar a los Miembros con necesidades concretas hacia los organismos capaces de proporcionarles la asistencia solicitada. Había distintos organismos que disponían de experiencia técnica y científica y financiación y, como se había acordado en Doha, estaba en curso la coordinación entre ellos. Se señaló que realizar un taller sobre transparencia podría ser una manera útil de dispensar capacitación a responsables de servicios de información y autoridades encargados de la notificación.

111. Un Miembro propuso que se compilara en un documento informativo la información sobre necesidades de asistencia técnica que ya tenía el Comité. Se propuso asimismo que el Comité MSF presentara una comunicación al Comité de Comercio y Desarrollo, proponiendo mecanismos que permitieran utilizar con la máxima eficacia el mayor volumen de fondos para asistencia técnica en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias. El Presidente pidió que los Miembros que estuvieran dispuestos a prestar asistencia en el ámbito de la transparencia informasen a la Secretaría y dijo que sería útil que los Miembros pudieran facilitar listas de expertos en diferentes sectores dispuestos a suministrar asistencia técnica.

112. La Secretaría informó de que sus actividades de asistencia técnica desde la última reunión del Comité habían consistido en talleres nacionales en China y en el Taipei Chino, y talleres regionales para los países del Consejo de Corporaciones del Golfo en los Emiratos Árabes Unidos y para los Estados Bálticos en Estonia. Los países participantes en estos talleres tenían claramente un conocimiento bueno, aunque irregular, de las disposiciones básicas del Acuerdo MSF, pero estaban interesados en sectores específicos. Por ejemplo, los participantes en el taller de Dubai habían señalado como problemas concretos la necesidad de una mayor coordinación interna y la falta de aplicación efectiva de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. Estos talleres nacionales y regionales pusieron también de manifiesto el valor de una buena cooperación entre las Secretarías de la OMC, la OIE, el Codex y la CIPF. Además, se había celebrado una sesión informativa sobre la labor del Comité MSF en los huecos de la reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos en Brisbane, donde la Decisión sobre la equivalencia del Comité MSF fue motivo de preocupación y se consideró de importancia decisiva. La Secretaría de la OMC había participado también en el Foro Mundial FAO/OMS de Autoridades de Reglamentación sobre Inocuidad de los Alimentos en Marrakech en enero, y se señaló a la atención de los presentes los valiosos documentos relativos a los programas nacionales de inocuidad de los alimentos que se habían preparado para esa ocasión.

113. El representante de China manifestó su aprecio por los tres seminarios en los que había participado la Secretaría de la OMC. Observó que los seminarios se habían dirigido a todos los directores generales y jefes adjuntos regionales encargados de la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal y vegetal; a los funcionarios encargados de la adopción de políticas en las sedes; y a los Ministros y Viceministros. También dio las gracias al Gobierno del Canadá por haber aceptado e impartido formación a funcionarios chinos y al Gobierno de los Estados Unidos por la asistencia técnica que había prestado. China había emprendido un programa de capacitación de tres años del personal encargado de cuestiones de MSF, que comprendía un año de capacitación en el extranjero, del que tal vez formaría parte un período en las Secretarías de la OMC, la OIE y la CIPF.

114. Con respecto a las actividades de asistencia técnica de las organizaciones observadoras, el Presidente señaló que habían proporcionado informes por escrito antes de la reunión la OIE (G/SPS/GEN/306), el OIRSA (G/SPS/GEN/307) y el IICA (G/SPS/GEN/310). El representante del IICA señaló la importancia de la labor en curso en colaboración con la FAO y la secretaría de la CARICOM con respecto al establecimiento de un Organismo Caribeño de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad de los Alimentos, con el objetivo de respaldar los programas nacionales y aplicar las medidas que pudieran ser más eficaces en la región. En la zona andina se habían impartido cursos sobre análisis del riesgo, vigilancia epidemiológica e influencia de las medidas sanitarias y fitosanitarias en la inocuidad de los alimentos, además de publicarse diversos documentos específicos. En América del Sur, el IICA había realizado un simposio internacional sobre rastreabilidad y sanidad animal y establecido un foro de debate sobre los mecanismos de salud, comercio e inocuidad de los alimentos. Se había programado para la semana siguiente en Bolivia un seminario regional sobre análisis del riesgo y sanidad animal.

115. El representante del OIRSA informó acerca de las últimas novedades del programa de Maestría en medidas sanitarias y fitosanitarias para estudiantes de América Central y Panamá y sobre diversas disertaciones técnicas que se habían celebrado sobre cuestiones relativas al HACCP y las buenas prácticas agropecuarias. También se habían coordinado programas fitosanitarios entre los servicios de los países de la región para mejorar los procedimientos de cooperación e inspección. Se facilitaban más detalles en el documento G/SPS/GEN/307.

116. El representante de la secretaría del Codex recordó que en las reuniones informales había facilitado información relativa a los acuerdos de cooperación entre la FAO, la OMC y el Banco Mundial. Declaró que en la siguiente reunión del Comité proporcionaría una lista completa de los proyectos relativos a medidas sanitarias y fitosanitarias que estaba realizando la FAO, ajustándola al cuestionario más reciente sobre necesidades de asistencia técnica (G/SPS/W/113). El representante del Codex señaló también a la atención de los presentes los casi 150 documentos preparados para el Foro Mundial FAO/OMS de Autoridades de Reglamentación sobre Inocuidad de los Alimentos, en particular el documento del Dr. Gupta, de la India, sobre asistencia técnica. Los documentos se podían consultar en www.foodsafetyforum.org/global, que contenía también un enlace con los documentos de la Conferencia Paneuropea sobre Calidad e Inocuidad de los Alimentos.

117. El representante de la OIE recordó que también había facilitado información en los debates informales sobre asistencia técnica y daba más detalles en el documento G/SPS/GEN/306. Señaló en particular que la fiebre aftosa y la encefalopatía espongiiforme bovina habían sido objeto de varios seminarios, junto con talleres sobre el análisis del riesgo. En cooperación con el Banco Mundial, se había celebrado en Etiopía un taller sobre enfermedades emergentes motivo de preocupación para África.

VI. VIGILANCIA DE LA UTILIZACIÓN DE NORMAS INTERNACIONALES

118. El Presidente recordó que, de acuerdo con los procedimientos convenidos (G/SPS/11), los Miembros debían presentar, al menos 30 días antes de cada reunión ordinaria, ejemplos de los problemas de comercio que consideraran que estaban relacionados con la utilización o no de las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes. Los ejemplos se compilarían en una lista provisional que se sometería al examen del Comité. En la reunión de octubre, Sudáfrica propuso que se pidiera a la OIE que elaborase una norma sobre la peste equina (G/SPS/GEN/289). El representante de la OIE informó de que la Comisión del Código Zoonosológico había comenzado a examinar el grupo de enfermedades que dependían de insectos como vectores (por ejemplo la peste equina), pero que se había concentrado en primer lugar en la lengua azul. Casi se había concluido ya un capítulo sobre la lengua azul, que podría adoptarse en mayo, y la elaboración de disposiciones sobre la peste equina figuraba en el programa de trabajo de la Comisión del Código.

119. El Presidente destacó la importancia de este procedimiento para señalar a la atención de las organizaciones de normalización los problemas que encontraban los Miembros, de manera que se facilitara la identificación de prioridades para la elaboración de normas.

VII. CUESTIONES SUSCITADAS POR LA LABOR DE LAS ORGANIZACIONES OBSERVADORAS

120. El Presidente dio las gracias a la OIE y al Codex por haber facilitado información por escrito antes de la reunión en los documentos G/SPS/GEN/305 y G/SPS/GEN/308, respectivamente. Alentó a otras organizaciones observadoras a hacer lo mismo para la próxima reunión.

121. El representante de la secretaría del Codex señaló a la atención de los asistentes la reunión del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos, en la cual se había mantenido en su nivel presente el proyecto de directrices para la determinación de la equivalencia de los sistemas de inocuidad de los alimentos, mientras que se había comenzado una labor paralela sobre la determinación de la equivalencia de los reglamentos técnicos. Un aspecto más positivo era que dicho Comité había finalizado ya directrices para los sistemas de control de las importaciones de alimentos y esperaba su adopción definitiva por la Comisión del Codex para julio de 2003. A fin de promover la labor del Comité MSF de carácter técnico en la esfera de la inocuidad de los alimentos, el Comité del Codex antes mencionado estaba actualizando las directrices para el intercambio de información en situaciones de emergencia alimentaria. Además, había establecido un grupo de trabajo abierto, que iba a presidir Suiza, para examinar la rastreabilidad.

122. El Grupo de Acción Intergubernamental Especial del Codex sobre Alimentos obtenidos por Medios Biotecnológicos había realizado progresos significativos en la finalización de un proyecto de principios de análisis de riesgos de alimentos obtenidos por medios biotecnológicos, que era un texto general sobre evaluaciones de la inocuidad. El texto contenía disposiciones relativas al rastreo de los productos con el fin de facilitar la retirada de alimentos del mercado cuando se determinase que existía riesgo para la salud humana o de respaldar la supervisión posterior a la comercialización. Otros elementos relativos a la rastreabilidad se abordarían en otros comités del Codex. El Grupo de Acción también había finalizado proyectos de directrices para la evaluación de la inocuidad de los alimentos derivados de plantas con ADN recombinante, incluido un anexo sobre la evaluación de la posible alergenicidad. El representante del Codex opinaba que los Miembros de la OMC podrían utilizar este texto para cumplir sus obligaciones en el marco del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF.

123. En respuesta a varias preguntas de la Argentina, el representante del Codex señaló que Suiza acogería el grupo de trabajo del Comité del Codex sobre Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos y que había prevista una reunión en Friburgo, cuya fecha aún no se había fijado. Los Miembros podrían manifestar su interés en participar en el grupo de trabajo en los próximos meses. El Comité Ejecutivo consideraba que la labor del mencionado Comité del Codex en este sector debería concentrarse fundamentalmente en los aspectos técnicos, como la elaboración de directrices u otra documentación que permitiera transmitir información sobre la rastreabilidad de la autoridad competente de un país exportador a un país importador. No correspondía al Comité del Codex decidir si era deseable la rastreabilidad, ni en qué circunstancias debía utilizarse, sino velar por que, cuando se necesitara, se dispusiera de un medio sistemático de obtener información y proporcionarlo a la autoridad del país importador. Con respecto a otras aplicaciones del seguimiento de los productos, se trataría de las relativas a cuestiones de OTC, señalándose en una nota de pie de página del texto del Codex que sería necesario que fueran compatibles con los Acuerdos MSF y OTC. El representante de los Estados Unidos indicó que su país proporcionaría respaldo administrativo al grupo de redacción sobre la determinación de la equivalencia mencionado en el párrafo B del documento G/SPS/GEN/308 y que tenía intención de organizar esta reunión antes de la de noviembre del Comité MSF.

124. Los órdenes del día y los documentos de trabajo de todas las reuniones siguientes del Codex se colocaban en la página Web www.codexalimentarius.net por lo menos cuatro meses antes de cada reunión. En la próxima reunión del Comité del Codex sobre Principios Generales se examinarían primordialmente los principios del análisis del riesgo, es decir, la manera en que utilizaba el propio Codex el análisis del riesgo, y no necesariamente de qué manera podrían utilizarlo los Estados Miembros a nivel nacional. El grupo de redacción, que se había reunido en diciembre, había propuesto algunas modificaciones del proyecto de texto, que examinaría el Comité del Codex sobre Principios Generales. La Comisión del Codex había aclarado que éste no debía elaborar normas cuando no hubiera pruebas científicas suficientes para efectuar una evaluación completa del riesgo, pero que se podría estudiar la posibilidad de elaborar códigos de prácticas u otras orientaciones.

125. El Comité del Codex sobre Etiquetado de los Alimentos, que se reuniría en mayo en Halifax, Nueva Escocia, seguía trabajando en el amplio sector del etiquetado de los alimentos, con inclusión de directrices sobre el etiquetado sanitario y nutricional y el de los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos. El Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas se reuniría en abril y al final del mismo mes se reuniría el Grupo de Acción Especial del Codex sobre Zumos (Jugos) de Frutas y Hortalizas, al igual que el Comité del Codex sobre Pescado y Productos Pesqueros. Estos comités se ocupaban sobre todo de cuestiones relativas a los OTC, pero examinaban algunos asuntos relacionados con el uso de aditivos y la higiene de los alimentos. En junio se reuniría de nuevo el Grupo de Acción del Codex sobre Alimentación Animal, en cooperación con la OMS y la OIE, y al final de junio se reuniría el Comité Ejecutivo del Codex para ocuparse del programa de trabajo futuro del Codex.

126. El representante de la CIPF informó de que la CIMF había adoptado cuatro nuevas normas en su reunión de la semana anterior, entre ellas una sobre las plagas no cuarentenarias reglamentadas y otra para la reglamentación del embalaje de madera en el comercio internacional. La CIMF comenzaría ahora a elaborar directrices para el análisis del riesgo de plagas no cuarentenarias y había llegado a un acuerdo sobre las especificaciones para elaborar una norma sobre la evaluación del riesgo de plagas de organismos vivos modificados, que se había de hacer en estrecha cooperación con la secretaría del Protocolo de Cartagena. La CIMF se concentraría en 2002-2003 en la elaboración de cuatro nuevas normas, una de ellas sobre la eficacia del tratamiento, que constituiría la base para el ulterior examen de la equivalencia. Además se examinarían las normas con más de cinco años de antigüedad.

127. El representante de la CIPF informó además de que ya se había establecido su comité de normas, con 20 miembros situados en las cuatro regiones de la FAO, que continuaría reuniéndose dos veces al año. También se había creado un órgano auxiliar sobre la solución de diferencias, formado por 7 miembros. Los procedimientos de solución de diferencias de la CIPF se ocupaban de las cuestiones técnicas y no eran jurídicamente vinculantes, pero podrían complementar los procedimientos de solución de diferencias de la OMC. Se actualizaría la evaluación de la capacidad fitosanitaria para reflejar las nuevas normas de la CIPF y se traduciría a los cinco idiomas de trabajo de la FAO; estaría disponible en la nueva página Web de la CIPF. La CIPF también seguiría mejorando su programa para aumentar la participación de los países en desarrollo en las reuniones y para facilitar el intercambio de información a través de nuevo portal de la Convención.

128. El representante de la OIE informó sobre las actividades de ésta desde la última reunión del Comité MSF (G/SPS/GEN/305). Todos los comités especializados de la OIE se reunían en enero y examinaban los enfoques generales para el reconocimiento de las zonas libres de plagas y las notificaciones. La Comisión del Codex y la Comisión para la Fiebre Aftosa habían propuesto revisiones relativas a la infección por el virus de la fiebre aftosa, así como el examen de las solicitudes de reconocimiento de la condición de libre de la fiebre aftosa y de la peste bovina. También habían elaborado proyectos de directrices para evaluar la situación de la población de bovinos en relación con la EEB, que se examinarían en la reunión general de la OIE de mayo. Se había reunido un grupo

especial para examinar la presencia hipotética de EEB en ovinos y caprinos. La OIE había establecido un nuevo departamento encargado del comercio internacional, con inclusión del bienestar de los animales y la inocuidad de los alimentos. Los grupos especiales se concentrarían al principio en el alcance de la participación de la OIE en estas últimas cuestiones y se estaba examinando la colaboración con el Codex.

129. Con respecto al virus de la bursitis infecciosa aviar, el representante de la OIE recordó que ésta no realizaba investigación primaria, sino que se basaba en las publicadas por sus miembros para hacer que las normas de la OIE estuvieran en consonancia con la información científica más reciente. En enero, la Comisión del Código había examinado el tema del virus de la bursitis infecciosa aviar, pero había observado que pronto se dispondría de nueva información. La OIE establecería un grupo de expertos para examinar la nueva información cuando estuviera disponible.

VIII. OBSERVADORES

130. Se invitó a los observadores *ad hoc* del Grupo ACP, la AELC, el IICA, la OCDE, el OIRSA y el SELA a asistir a la siguiente reunión del Comité.

131. El Presidente indicó que en el caso de la Oficina Internacional de la Viña y del Vino y la Comunidad del Coco para Asia y el Pacífico no había habido cambios en las posiciones de los Miembros desde la última reunión.

IX. ELECCIÓN DE PRESIDENTE

132. El Presidente informó al Comité de que todavía se estaban celebrando consultas informales en relación con la presidencia del Comité MSF y otros. Propuso que el Comité examinara este asunto al comienzo de su siguiente reunión.

X. OTRAS CUESTIONES

Eslovenia - Actualización del documento G/SPS/GEN/204/Rev.2

133. El representante de Eslovenia pidió que se retirara el punto 51 correspondiente a la notificación de Eslovenia sobre medidas relativas a la fiebre aftosa (G/SPS/N/SVN/8), puesto que el asunto se refería a un error, corregido posteriormente, en relación con el objetivo y el fundamento de la medida. La Argentina manifestó su acuerdo con esta petición de Eslovenia.

Tailandia - Actualización del Codex y la CE sobre el 3-MCPD en la salsa de soja

134. El representante de Tailandia pidió una actualización acerca de las novedades en el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos (CCFAC) con respecto al 3-MCPD en la salsa de soja, así como información en relación con las últimas decisiones del Comité Científico de la CE.

135. El representante de las Comunidades Europeas respondió que el Comité Científico había evaluado de nuevo la posible toxicidad del 3-MCPD y había llegado a la conclusión de que los riesgos no eran tan altos como se creía al principio. Se estaba realizando una evaluación completa de la toxicidad del 3-MCPD, en espera de recibir información adicional, en particular con respecto a los niveles de exposición. Los resultados de este estudio estaban previstos para julio de 2002, y entonces se examinaría de nuevo la prescripción de la CE a la vista de los resultados de este estudio y el del JECFA. Los resultados del examen del JECFA estaban previstos para la primavera de 2003.

136. El representante del Codex respondió que el CCFAC había examinado la semana anterior el tema de los cloropropanoles, sustancias que podrían estar presentes en las proteínas de hortalizas hidrolizadas y las salsas de soja. El JECFA había determinado que era posible controlar el nivel de cloropropanoles si se limitaba los niveles de 3-MCPD y había establecido niveles recomendados de ingesta diaria. A partir de esta base, el CCFAC estaba procediendo a establecer niveles máximos de residuos de 3-MCPD en los productos de mayor interés comercial.

Tailandia - Actualización de Australia sobre los camarones y los productos del camarón

137. El representante de Tailandia pidió información relativa a la situación del análisis del riesgo de importación de Australia de los camarones y los productos del camarón procedentes de países asiáticos. Observó que la fecha inicial para la conclusión de la evaluación del riesgo había sido junio de 2001. El representante de Australia respondió que proseguía el trabajo sobre el análisis del riesgo y que se informaría por carta de la situación presente a todas las partes interesadas. En la última reunión del Comité MSF Australia había explicado el fundamento de las medidas provisionales aplicadas a los camarones verdes, tras el éxito de la actuación frente a un brote de síndrome de la mancha blanca en Darwin. En respuesta a las peticiones de los importadores, Biosecurity Australia estaba realizando una evaluación de la equivalencia para determinar si había medidas alternativas menos restrictivas del comercio que pudieran aplicarse a los productos del camarón muy elaborados.

Tailandia - Actualización de México sobre el arroz elaborado

138. El representante de Tailandia observó que esa misma semana se había celebrado una reunión bilateral con México sobre el asunto. El representante de México informó de que las restricciones sobre el arroz elaborado de Tailandia se habían levantado a partir de marzo de 2001, pero la publicación del reglamento modificado se había retrasado y tendría lugar en un plazo de 30 días.

México - Actividades de aplicación

139. El representante de México informó sobre las actividades del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) relativas a la aplicación del Acuerdo MSF. Los miembros del APEC habían aprobado un plan estratégico cuyos objetivos eran la mejora de la infraestructura para permitir la aplicación más completa de los Acuerdos de la OMC, la participación de los países miembros del APEC en la OMC y un programa de financiación de proyectos con objeto de alcanzar esos objetivos. México y China se encargaban conjuntamente de la formulación de proyectos relativos a la aplicación de los Acuerdos MSF y OTC. En junio, julio, septiembre y diciembre de 2002 se celebrarían talleres coordinados por China sobre la aplicación del Acuerdo MSF. Un segundo proyecto tenía por objeto el seguimiento de las actividades del Comité MSF, con objeto de mejorar la aplicación por los miembros del APEC y la identificación de esferas de cooperación regional. La primera reunión se celebraría en Mérida, México, los días 16 y 17 de mayo de 2002. El tercer proyecto consistía en ayudar a los miembros del APEC en el establecimiento y el funcionamiento de los servicios de información sobre MSF. A este respecto, Nueva Zelandia había preparado un manual para los servicios de información y los organismos nacionales encargados de la notificación y se celebrarían simposios sobre este asunto en el Perú del 21 al 24 de mayo y en Tailandia del 29 al 31 de mayo de 2002. El representante de China indicó que su país y México desempeñaban la función de enlace entre el APEC y las actividades de la OMC relativas al Acuerdo MSF.

Bolivia - Restricciones de la CE relativas a las aflatoxinas impuestas a las nueces del Brasil

140. El representante de Bolivia indicó que, de acuerdo con las instrucciones de su Gobierno, señalaba que no se habían realizado nuevos progresos sobre el asunto de las restricciones de la CE relativas a las aflatoxinas impuestas a las nueces del Brasil procedentes de Bolivia desde la última

reunión del Comité MSF. Subrayó que el problema había surgido porque las prescripciones de la CE sobre los niveles de aflatoxinas no se basaban en una evaluación del riesgo y eran superiores a las de otros interlocutores comerciales. El representante de las Comunidades Europeas informó de que, en una reunión con funcionarios bolivianos celebrada el pasado año, la Comisión Europea había acordado aceptar la certificación previa a la expedición de laboratorios acreditados de Bolivia, a fin de evitar un muestreo costoso del producto a su llegada a Europa. Sin embargo, las autoridades bolivianas no habían suministrado nueva información acerca de la acreditación de sus laboratorios ni una propuesta de certificado previo a la expedición. Ello no obstante, el representante de las Comunidades Europeas confirmó que los envíos de nueces del Brasil recibidos de Bolivia cumplían los requisitos de la CE y que seguían aumentando.

China - Notificación de Filipinas sobre la fruta china

141. El representante de China recordó que Filipinas había aplicado una restricción de emergencia a las importaciones de fruta de China, notificada en el documento G/SPS/N/PHL/35. La notificación indicaba que la medida se había impuesto porque se había detectado el gusano de la manzana en las importaciones de determinadas frutas. Sin embargo, los expertos técnicos de ambos países habían determinado que el insecto interceptado era en realidad la polilla del melocotonero, que era una plaga común. Basándose en esto, Filipinas había levantado la prohibición de cuarentena, pero en el addendum a la notificación no se aclaraba la identificación equivocada de la plaga (G/SPS/N/PHL/35/Add.1). El representante de Filipinas confirmó que nuevas investigaciones habían puesto de manifiesto que el insecto interceptado no era el gusano de la manzana, sino la *Carposina nipponensis*, especie desconocida hasta entonces en Filipinas. Filipinas había levantado la prohibición temporal con la condición de que se sometiera a tratamiento para eliminar efectivamente el insecto los lugares identificados como origen de las exportaciones infestadas. Esta decisión quedaba reflejada en el addendum a la notificación, aunque Filipinas convino en corregir de nuevo la información suministrada en la notificación, a fin de evitar cualquier confusión y posibles restricciones innecesarias sobre los productos agrícolas chinos impuestas por otros Miembros.

Mauricio - Aplicación del Acuerdo MSF en la SADC y la región del Océano Índico

142. El representante de Mauricio informó de que la mayoría de los países del África Austral estaban al corriente de las disposiciones básicas del Acuerdo MSF. Los países de la Comunidad de Desarrollo del África Austral (SADC) habían establecido ya organismos encargados de la notificación y servicios de información y enviaban periódicamente notificaciones a la Secretaría de la OMC. En cambio, los productores y exportadores del sector privado no estaban totalmente familiarizados todavía con las prescripciones internacionales y las normas internacionales pertinentes. Los costos de la aplicación representaban un problema para la región, al igual que la participación en la elaboración de normas internacionales. Se había observado que varios laboratorios de la región estaban realizando los mismos análisis, por lo que se debería alentar la utilización conjunta de esas instalaciones. Los países de la SADC se habían beneficiado de los seminarios y talleres sobre el Acuerdo MSF y sobre el análisis del riesgo, y la secretaría del Commonwealth y el CCI habían realizado una evaluación de las necesidades. El representante de Mauricio indicó que, en el marco de un programa de asistencia Sur-Sur, había intervenido en un seminario de asistencia técnica en Côte d'Ivoire con participantes de Benin y Burkina Faso. Expresó su satisfacción por el proyecto sobre la iniciativa relativa a los plaguicidas de la CE y señaló que el sector privado de Mauricio ya había iniciado medidas para cumplir las prescripciones de la CE. Dio las gracias a los Miembros y a la Secretaría por la asistencia que habían prestado a Mauricio en este terreno.

XI. FECHA Y ORDEN DEL DÍA DE LA PRÓXIMA REUNIÓN

143. El Comité llegó a un acuerdo sobre el siguiente orden del día provisional de la reunión formal del Comité:

1. Orden del día propuesto
2. Elección del Presidente
3. Aplicación del Acuerdo
 - a) Información de los Miembros
Actividades de los Miembros
 - b) Preocupaciones comerciales específicas
 - i) Nuevas cuestiones
 - ii) Cuestiones planteadas anteriormente
 - c) Examen de notificaciones específicas recibidas
 - d) Otras cuestiones relacionadas con la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia
 - i) Informe sobre las consultas informales
4. El Acuerdo MSF y los países en desarrollo
 - a) Aplicación de las disposiciones relativas al trato especial y diferenciado
5. Equivalencia - Artículo 4
 - a) Informe sobre las consultas informales
 - b) Información de los Miembros sobre sus experiencias
 - c) Información de las organizaciones observadoras pertinentes
 - d) Programa de trabajo ulterior
6. Asistencia técnica y cooperación
7. Vigilancia de la utilización de normas internacionales
8. Cuestiones de interés resultantes de la labor de las organizaciones observadoras
9. Observadores - Solicitudes de la condición de observador
10. Otros asuntos
11. Fecha y orden del día de la próxima reunión

144. Tras la conclusión, se cambió la fecha de la siguiente reunión del Comité MSF a los días 25 y 26 de junio de 2002. Son pertinentes los plazos siguientes para:

- la identificación de nuevas cuestiones para su examen en el marco del procedimiento de vigilancia: **24 de mayo de 2002**
 - la solicitud de inscripción de puntos concretos en el orden del día: **13 de junio de 2002**
 - la distribución del aerograma: **14 de junio de 2002**
-